

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO-CRÍTICO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y SEGUIMIENTO
INSTITUCIONAL DE LA PROBLEMÁTICA POR PARTE DE LA FISCALÍA DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PERÍODO DEL AÑO 2005 AL 2011**

ANA MARÍA OCHOA RAMÍREZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO-CRÍTICO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y SEGUIMIENTO
INSTITUCIONAL DE LA PROBLEMÁTICA POR PARTE DE LA FISCALÍA DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PERÍODO DEL AÑO 2005 AL 2011**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA MARÍA OCHOA RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario:	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal:	Lic. Belter Rodolfo Mancilla Solares

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal:	Lic. Gamaliel Sentés Luna

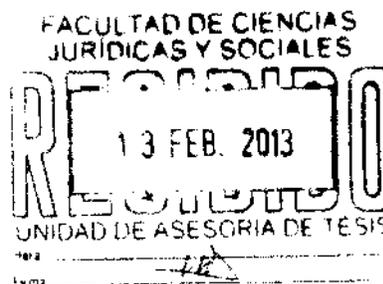
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala, C.A.

Guatemala, 13 de febrero de 2013.

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento de fecha 17 de octubre de 2012, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis de la Bachiller **ANA MARÍA OCHOA RAMÍREZ**, quien desarrolló el tema intitulado, **ESTUDIO JURÍDICO-CRÍTICO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROBLEMÁTICA POR PARTE DE LA FISCALÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PERÍODO DEL AÑO 2005 AL 2011**, al respecto manifiesto lo siguiente:

- a. Analicé el contenido científico y técnico del tema, a efecto de buscar la transparencia y honestidad en los procesos que se registran en el tribunal que para el efecto conoce, el planteamiento es un problema jurídico social de actualidad.
- b. Los capítulos del presente trabajo, tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación. La sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica. Los medios indicados, las técnicas señaladas y



la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación, contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del derecho penal.

- c. El tema que se desarrolla es muy importante para la sociedad guatemalteca, el cual se incluye en materia de derecho penal, su redacción es congruente clara y precisa, que servirá de consulta en el futuro.
- d. En el presente trabajo no se presentaron cuadros estadísticos por tratarse de una investigación descriptiva, la cual indica cómo se realizó el estudio jurídico-crítico y qué es lo que se considera que puede mejorar en el desarrollo de sus atribuciones.
- e. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se encuentra lo importante de la investigación, en virtud que mediante las recomendaciones se establece la necesidad de fortalecer la institución que vela por ello, y en las conclusiones se determina que actualmente no existe un control institucional para así poder fortalecer y darle seguimiento a la problemática.
- f. En lo referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultaron los documentos y libros adecuados para el desarrollo de la tesis, por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado **ESTUDIO JURÍDICO-CRÍTICO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROBLEMÁTICA POR PARTE DE LA FISCALÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PERÍODO DEL AÑO 2005 AL 2011.**

En mi calidad de **ASESOR** remito **DICTAMEN FAVORABLE** pues considero que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, cumple con todos los requisitos establecidos, para sustentar el examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

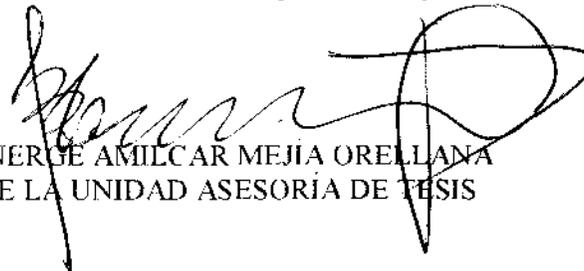
Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de febrero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO ARSENIO LOCON RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ANA MARÍA OCHOA RAMÍREZ, intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO-CRÍTICO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROBLEMÁTICA POR PARTE DE LA FISCALÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PERÍODO DEL AÑO 2005 AL 2011".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

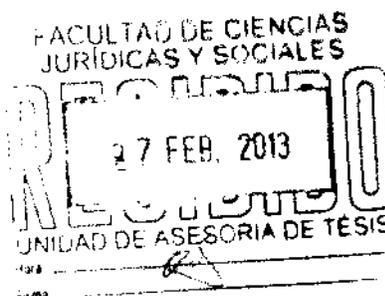
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyt.



Lic. ARSENIO LOCÓN RIVERA
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 53188233
Guatemala, C.A.

Guatemala, 27 de febrero de 2013.

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento de fecha 13 de febrero de 2013, procedí a practicar la revisión de tesis de la bachiller **ANA MARÍA OCHOA RAMÍREZ**, denominada, **ESTUDIO JURÍDICO-CRÍTICO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROBLEMÁTICA POR PARTE DE LA FISCALÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PERÍODO DEL AÑO 2005 AL 2011**, al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a. Revisé el contenido científico y técnico del tema estudio jurídico crítico de la delincuencia juvenil y seguimiento institucional de la problemática por parte de la fiscalía de la niñez y adolescencia, período del año 2005 al 2011, a efecto de buscar la transparencia y honestidad en los procesos que se registran en el tribunal que para el efecto conoce, el planteamiento es un problema jurídico social de actualidad.
- b. Revisé detenidamente los capítulos de la presente investigación, los que tienen un orden lógico que se refleja en la redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación. La sustentante realizó la tesis utilizando los



métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica, que son adecuadas para el desarrollo del tema.

- c. El tema que se desarrolla es muy importante para la sociedad guatemalteca, el cual se incluye en materia de derecho penal, su redacción es congruente clara y precisa, que servirá de consulta en el futuro.
- d. En el presente trabajo no se presentaron cuadros estadísticos por tratarse de una investigación descriptiva, la cual indica cómo se realizó el estudio jurídico-crítico y qué es lo que se considera que puede mejorar en el desarrollo de sus atribuciones.
- e. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se encuentra lo importante de la investigación, en virtud que mediante las recomendaciones se establece la necesidad de fortalecer la institución que vela por ello, y en las conclusiones se determina que actualmente no existe un control institucional para así poder fortalecer y darle seguimiento a la problemática.
- f. En virtud de lo anterior manifestado, opino que el presente trabajo constituye un análisis jurídico y es conveniente que la tesis pueda continuar con el trámite que en lo sucesivo se intitulará **ESTUDIO JURÍDICO-CRÍTICO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROBLEMÁTICA POR PARTE DE LA FISCALÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PERÍODO DEL AÑO 2005 AL 2011.**
- g. En mi calidad de **REVISOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues considero que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, cumple con todos los requisitos establecidos, para sustentar el examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.



Lic. ARSENIO LOCÓN RIVERA
Abogado y Notario
Colegiado 3676



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA MARÍA OCHOA RAMÍREZ, titulado ESTUDIO JURÍDICO-CRÍTICO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROBLEMÁTICA POR PARTE DE LA FISCALÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PERÍODO DEL AÑO 2005 AL 2011. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Dios todo poderoso, creador de todo, gracias por mi vida y por proveerme, discernimiento, fortaleza, por guiarme por los caminos de bien y por darme la oportunidad de llegar a este importante momento de mi profesionalización.
- A MI PADRE:** Por ser ejemplo y guianza para mi vida porque con su responsabilidad, bondad y templanza, me enseñó a lograr las metas trazadas en la vida, gracias por su apoyo, amor y dedicación en todo momento de mi vida.
- A MI MADRE:** Por ser el ángel enviado desde el cielo para brindarme su amor, su apoyo, su comprensión, su confianza, para poder lograr objetivos de mi vida, siendo uno de ellos mi profesionalización, fruto de su esfuerzo y sacrificio. Muchas gracias madre amada.
- A MI ESPOSO:** José Domingo Santos Donis, con profundo amor, por ser parte fundamental de mi vida, gracias por su amor incondicional y por su apoyo ilimitado en los momentos difíciles de mi vida cuando le he necesitado.
- A MIS HIJAS:** María Inés Santos Ochoa y Alejandra María Santos Ochoa, las amo, gracias por su comprensión y su espera cuando requerí su tiempo para poder estudiar y aprobar los exámenes generales en la Universidad.
- A MIS HERMANOS:** Osbaldo y Ángela Patricia, quienes en todo momento me apoyaron en forma incondicional. Los quiero mucho, gracias por su cariño y bondad.



**A MI HERMANO Y MI
CUÑADO:**

Romeo Ochoa Ramírez (+) y José Luis Santos Donis (+), Dios les guarde y los tenga en un lugar muy especial en cielo, pues su trayectoria durante su vida aquí en la tierra, fue de bondad, amor y perseverancia para buscar el bien y el reino de Dios.

A MIS TÍOS:

Jesús Ramírez Pineda (+) y Lidia García de Ramírez, con profundo amor, respeto y agradecimiento.

A MI AMIGA:

Brenda Samara Quixtán Guzmán (+), con especial recuerdo por haber sido una gran amiga en mi vida.

**A LOS PROFESIONALES
Y AMIGOS:**

Licenciada Dina Dilma Castellanos Orellana, Licenciado Oscar Antonio Roca Ruano.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fuente inagotable de sabiduría, a la que debo mi formación profesional.

A:

LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por haberme albergado durante los años de estudio; a la cual me siento orgullosa de pertenecer, y ser sancarlista de corazón.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Antecedentes de la delincuencia juvenil.....	1
1.1. Concepto.....	4
1.2. Perfil del delincuente juvenil.....	7
1.3. Factores de la delincuencia juvenil.....	12
1.3.1. Factores familiares.....	14
1.3.2. Factores ambientales relacionales.....	15
1.3.3. Factores sociales.....	16
1.3.4. Factores económicos.....	16
1.3.5. Factores políticos.....	16
1.3.6. Factores individuales.....	17
1.4. Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil.....	17
1.4.1. Teorías psicobiológicas.....	17
1.5. Personalidad del delincuente.....	19
1.6. Factores de la delincuencia juvenil.....	20
1.7. Teorías que justifican actos del delincuente juvenil.....	26
1.7.1. Teorías biológicas.....	27
1.7.2. Teorías psicológicas.....	27
CAPÍTULO II	
2. Legislación, marco legal que regula la delincuencia juvenil.....	29

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	29
2.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	30
2.3. Declaración de los derechos del niño.....	32
2.4. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.....	33
2.5. Normas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.....	34
2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	35
2.7. Principios generales.....	36
2.8. La jurisdicción penal juvenil.....	38
2.9. Partes en el proceso penal juvenil.....	40
2.9.1. Jueces competentes.....	40
2.9.2. Ministerio Público.....	41
2.9.3. Niñez y adolescencia.....	42
2.9.4. Ofendidos.....	42
2.9.5. Defensoría.....	43
2.10. El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	44
2.11. Conciliación en el proceso penal juvenil.....	50
2.12. Ejecución de las sanciones penales juveniles.....	52

CAPÍTULO III

3. Fiscalía de menores o de la niñez del Ministerio Público.....	53
3.1. Concepto.....	55



Pág.

3.2. Ministerio Público.....	59
3.2.1. Funciones.....	59
3.2.2. Integración.....	60
3.2.3. Fiscales de distrito y de sección.....	61
3.2.4. Características del Ministerio Público.....	63
3.2.5. Organización del Ministerio Público.....	63
CAPÍTULO IV	
4. Estudio jurídico-crítico de la delincuencia juvenil y seguimiento institucional de la problemática por parte de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, período del año 2005 al 2011.....	71
4.1. Delincuencia juvenil.....	71
4.2. Consideraciones generales.....	73
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
ANEXO	85
BIBLIOGRAFÍA	99



INTRODUCCIÓN

La problemática del presente estudio se justifica, considerando que es necesario efectuar un estudio jurídico-crítico de la delincuencia juvenil y seguimiento institucional de la problemática por parte de la fiscalía de la niñez y adolescencia.

El problema objeto de estudio tiene sustento considerando que es necesario efectuar estudio jurídico-crítico de la delincuencia juvenil y seguimiento institucional de la problemática por parte de la fiscalía de la niñez y adolescencia.

La hipótesis planteada es la siguiente: Se considera importante efectuar el estudio jurídico-crítico de la delincuencia juvenil y seguimiento institucional de la problemática por parte de la fiscalía de la niñez y adolescencia.

En cuanto a los objetivos de la investigación propuestos oportunamente, el general: escrutar jurídicamente los diversos casos conocidos por la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, con referencia a la delincuencia juvenil durante el período del año 2005 al 2011; con el fin de encontrar conclusiones que expliquen el comportamiento del fenómeno objeto de estudio, su progreso y finalización a nivel institucional y social. Los específicos propuestos son: explicar si la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Establecer si en la familia y en la sociedad, se generan los antivalores de violencia y agresividad, que se manifiestan en los casos conocidos en la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia. Determinar la responsabilidad del Estado de Guatemala, a través de la fiscalía de



Adolescentes del Ministerio Público, en el crecimiento desmedido de las pandillas juveniles en el ámbito social guatemalteco.

Los supuestos de la investigación formulados son los siguientes: la delincuencia juvenil en Guatemala es básicamente un problema social que no se resuelve con mayor represión, pues el crecimiento de la delincuencia en un país depende de su desarrollo económico, del nivel de vida de la sociedad y de la interrelación de estos factores con sus condiciones culturales y educativas. Es competencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y tiene que ver con construir una nación que posibilite una vida digna a todos sus habitantes; sin pobreza, marginación, discriminación y racismo, con fuentes de trabajo y salarios decorosos, con escuelas y universidades gratuitas. Un proyecto nacional con estos propósitos sería seguramente generador de una juventud comprometida, responsable y confiada en el futuro, y en esas condiciones la delincuencia general y la juvenil en particular tendrían niveles bajos. Un sistema penal juvenil debe contemplar el tratamiento de menores de edad basándose en los diferentes instrumentos internacionales en la materia, que lejos de criminalizar a los infractores tienen en cuenta las causas que propician que menores de edad incurran en conductas antisociales. Este sistema debe tener como objetivo lograr la rehabilitación social del joven infractor, no solamente privarlo de su libertad. En Guatemala no existen programas de rehabilitación adecuados para terminar con el problema de la delincuencia juvenil.

El estudio se estructuró en cuatro capítulos de la forma siguiente: el primero se refiere a los antecedentes de la delincuencia juvenil; el segundo contiene legislación, marco legal



que regula la delincuencia juvenil: el tercero describe la Fiscalía de Menores o de la Niñez del Ministerio Público; y el cuarto, se desarrolló con el tema estudio jurídico-crítico de la delincuencia juvenil y seguimiento institucional de la problemática por parte de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, período del año 2005 al 2011. Asimismo se adicionó el trabajo de campo que incluye un análisis estadístico y las gráficas correspondientes.

La metodología utilizada en la investigación es el método inductivo, método deductivo, método analítico, método sintético y método jurídico. En cuanto a las técnicas de investigación, se utilizaron las siguientes: Técnicas bibliográficas y documentales, técnicas estadísticas, cuestionario estructurado, entrevistas e interpretación de la legislación.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes de la delincuencia juvenil

“El término de delincuencia juvenil fue acuñado en Inglaterra desde el año de 1815. Definir la delincuencia juvenil resulta complicado y problemático debido a que en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas”.¹

“A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, desconocemos si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún delito. Lo mismo que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la cuestión criminal surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una gran codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no

¹ David, Pedro. R. **Sociología criminal juvenil**, pág. 31.



era objeto de atención particular”.²

“Es a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el siglo XX, primeramente con la escuela positiva y luego con la escuela de la defensa social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia”.³

“La primera legislación específica que se conoce fue la argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas”.⁴

“En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primer ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En

² García Méndez, Emilio. y Carranza, Elías. **Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa**, pág. 206.

³ Orellana, Wiarco. Octavio A. **Manual de criminología**, pág. 320.

⁴ **Ibid.**

la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología de defensa de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales”.⁵

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la escuela de defensa social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. Convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad.

Lo anterior llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta predelictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa, etc.

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia

⁵ García, **Ob. Cit**; pág. 7.



de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

1.1. Concepto

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no solo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como también en los llamados países periféricos, como son los de América Latina.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

“La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la



educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo”.⁶

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. Es oportuno mencionar, por lo menos, tres medios de apoyo que con los cambios sociales, se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes. En primer lugar tenemos que mencionar a la familia. Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales. Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven. La escuela, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes. Además, los sistemas de asistencia y recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

“Por último, se considera necesario manifestar que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia”.⁷

⁶ Umaña Luna, Eduardo. **El menor de edad. Estructura legal y coyuntura social**, pág. 25.

⁷ Horacio Viñas, Raúl. **Delincuencia juvenil y derecho penal de menores**, pág. 42.



“Cualquier investigación comparativa presenta problemas generales y particulares. Por ejemplo, el mismo concepto y extensión de América Latina es ya de por sí problemático. Las fuentes de información son muy variadas y no siempre confiables. Sin duda, es una región del mundo política y socialmente muy conflictiva, y aunque en esta década de los 90 se presenta con mayor estabilidad política, no siempre ha sido así en el pasado”.⁸

América Latina históricamente se ha caracterizado por ser receptora de las concepciones europeas del derecho. Se ha desenvuelto en un mundo jurídico que en muchas ocasiones no corresponde a la realidad. Un derecho que se mantiene distanciado de la objetividad existente, de espaldas a la realidad cultural y social, desconocido e ignorado por enormes sectores de población. Muy lamentablemente hay que reconocer que la tradición jurídica latinoamericana descansa en una dicotomía flagrante entre el discurso y la práctica. Por un lado se nos presenta un derecho liberal, democrático y garantista, el cual es rápidamente desvirtuado y distorsionado en la realidad por los factores verdaderos del poder. El derecho penal de menores no es la excepción en este divorcio entre lo teórico y lo práctico.

De esta misma forma, Vicente Garrido Genovés “define al delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes”.⁹

⁸ Pizzorusso, Alessandro. **Curso de derecho comparado**, pág. 79.

⁹ **Delincuencia juvenil**, pág. 11.



Pese a todos estos obstáculos, y otros que se pudieran mencionar, queremos presentar en esta ponencia, aunque sea de manera general e introductoria, un panorama amplio del derecho penal latinoamericano de menores. En muchos casos no es necesario particularizar en un país determinado, ya que la legislación tiene un mismo origen, una misma doctrina inspiradora y una evolución muy similar.

El nivel de la comparación no se desea que se quede sólo en lo estrictamente formal de las particularidades de cada legislación, lo cual ubicaría la ponencia en un análisis puramente jurídico o normativo. Más bien parece, por el contenido del programa del Congreso y sus objetivos, que la comparación debería hacerse en lo sustancial del derecho penal de menores. Sin dejar pasar la oportunidad de presentar la situación del derecho penal de menores, y en general de la criminalidad juvenil latinoamericana, en el marco de los derechos humanos.

1.2. Perfil del delincuente juvenil

“Algunos autores y autoridades están haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención como para elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación. Sin embargo, la mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales, sociales y familiares que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que

comete delitos. Entre los factores que Garrido Genovés cita como características de los jóvenes delincuentes se tienen los siguientes”.¹⁰

Impulsivos

Con afán de protagonismo

Fracaso escolar

Consumidores de drogas

Baja autoestima

Familia desintegrada

Clase baja

Faltos de afectividad

Agresivos

Sin habilidades sociales

Poco equilibrio emocional

Inadaptados

Frustrados

César Herrero Herrero “señala tres categorías tipológicas de los menores delincuentes”.¹¹

Una primera categoría de jóvenes delincuentes vendría definida por rasgos de anormalidad patológica, fundamentalmente:

¹⁰ **Ibid**, pág. 143-144.

¹¹ **Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica**, pág. 1089-1094.

1. Menores delincuentes por psicopatías: aquí el punto de referencia lo constituye la existencia de alguna de las formas de psicopatía, entendida por Hare como la patología integrada, conjuntamente, de la incapacidad de quien la padece de sentir o manifestar simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo, en virtud de la cual se le utiliza y manipula en beneficio del propio interés, y de la habilidad para manifestarse con falsa sinceridad en orden de hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo. Consecuencia de ello, es que, el menor es incapaz de adaptarse a su contexto y actuar como tal, porque el trastorno de la personalidad que sufre, le impide inhibirse respecto de conductas o comportamientos contrarios a las normas. El menor psicópata tiende a perpetrar actos antisociales según la orientación nuclear de la propia psicopatía, siendo de destacar en este sentido los actos que expresan frialdad y crueldad por parte del sujeto.

2. Menores delincuentes por neurosis: la neurosis consiste en una grave perturbación de la psique de carácter sobrevenido y que se manifiesta en desórdenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, etc.

Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos.

3. Menores delincuentes por auto referencias sublimadas de la realidad: aquí se incluyen los menores que, por la confluencia de predisposiciones psicobiológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir

fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales.

César Herrero, “aporta una segunda categoría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica, y en la que entrarían”:¹²

1. Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: se trata de menores cuyas principales características son: la hiperactividad, excitabilidad, ausencia de sentimiento de culpa, culpabilidad con los animales y las personas, fracaso escolar y son poco o nada comunicativos.

Una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque tampoco ha de infravalorarse la disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia. En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad, y que tienen un mismo denominador común: el desamor, la falta de comprensión y de cariño, así como de atención y cuidado de sus padres. En definitiva, son jóvenes con una desviada socialización primaria que acaba por abocarles a la delincuencia.

2. Menores delincuentes con reacción de huida: En este caso se trata normalmente de menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello abandonan el mismo. Son menores psicológicamente débiles, y que en lugar de responder a la agresión, eligen

¹² *Ibid.*

la huida sin plazos, y casi siempre sin rumbo. Ese alejamiento les hace propicios al reclutamiento por parte de los responsables de la delincuencia organizada, que les escogen para llevar a cabo actuaciones simples pero de gran riesgo como el transporte de drogas en su propio cuerpo.

En una tercera categoría incluye a aquellos menores delincuentes que presentan rasgos de personalidad estadísticamente normales o próximos a la normalidad. Son aquellos afectados por situaciones disfuncionales que no perturban de manera especialmente anormal, ni la conciencia, ni la capacidad espontánea de decisión ni la emotividad o afectividad; ésta sería, la categoría que englobaría a la mayor parte de los menores delincuentes, entre los que se pueden incluir:

3. Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, por ejemplo: ataques al mobiliario urbano, esto como consecuencia de las perturbaciones psicobiológicas que producen la preadolescencia y la adolescencia por motivos de desarrollo y cambio.
4. Los que cometen pequeños hurtos, robos o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.
5. Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores.
6. Los que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas. Con respecto a la procedencia social de los delincuentes juveniles, los investigadores han convenido, por lo general, en que las personas de la clase social baja están súper representadas, y las de las clases medias subrepresentadas en los grupos de delincuentes, pero la verdadera magnitud de la propensión de cada clase no está clara del todo.

West, citado por Herrero, "hace referencia que uno de los factores importantes que tienen probabilidad de poner en marcha el mecanismo que puede llevarnos a cualquiera a ser delincuente: es la baja categoría en el sistema de las clases sociales, la deficiencia en la educación, la pobreza, un ambiente familiar inadecuado o perturbado, la residencia en un mal vecindario y pertenencia a una familia numerosa".¹³

Así, destacaba que entre las familias de la clase más baja, muchas residían en barrios miserables, no limitaban el número de hijos y sufrían pobreza y falta de educación. Dicho con otras palabras, los factores adversos tendían a presentarse todos juntos y a actuar recíprocamente uno sobre otros hasta el punto de crear una situación generadora de delitos

1.3. Factores de la delincuencia juvenil

Las actividades ilegales que desarrollan los jóvenes, cuya conducta no discurre por unas causas sociales aceptadas, ni sigue las mismas pautas de integración que la mayoría, no surge repetidamente, si no que forma parte de un proceso gradual de socialización desviada que poco a poco se va agravando. Este proceso se manifiesta más agudamente en la adolescencia, cuando el joven está capacitado para realizar acciones por cuenta propia.

Una de las razones por la que los jóvenes cometen delitos entre la adolescencia media y la final es que, en esta época muchos jóvenes son capaces de aprender a adaptarse por

¹³ **Ibid.**



sí mismo, sin el auxilio del padre o de tutores. Se considera que la edad en que los jóvenes cometen hechos punibles es a partir de los 9 a los 17 años, respectivamente.

Por lo tanto, la edad promedio en que los jóvenes se sumergen en el fenómeno de delinquir alcanza su punto máximo entre los 13 y 15 años de edad; pues es un periodo en el cual el adolescente tiende particularmente a relacionarse con los otros chicos de su edad.

La pandilla de adolescente sirve a la vez como lazo social para jóvenes desarrollados y como agente canalizador de su agresividad hacia los adultos. A semejanza del mundo animal, de la pandilla juvenil se da la seguridad de un territorio. La obsesión de la seguridad se garantiza por la integridad en el territorio y la lealtad, respecto al grupo que a menudo se convierte en temeridad.

Existe mayor número de muchacho que de muchacha, y es por ello, que existe una diferencia en función del tipo y de la gravedad de delitos cometidos. En las jóvenes son más frecuentes los hurtos menores y la prostitución, mientras que abunda entre los jóvenes la agresión física, los robos, la alteración del orden, etc.

Los menores de 13 a 14 años dirigen la mayoría de sus actos delictivos contra la propiedad. En la adolescencia final por el contrario, lo mismo afectan con más frecuencia a las personas; en el medio rural los actos son, en su mayoría, individuales, en cambio en el medio urbano suelen realizarse en grupo, respaldado por el apoyo mutuo que encuentra los jóvenes en la banda.



Estos actos nos llevan naturalmente a denunciar los errores de educación como causa esencial en la conducta delictiva en niños y adolescente. No obstante, la severidad excesiva demuestra cuando los padres son muy exigentes o estropean al niño a fuerza de quererlo hacer perfecto, o hacen nacer la rebeldía en vez de favorecer la honradez, y así vemos a estas víctimas de la disciplinas fría brutal como aprovechen la primera ocasión favorable para liberarse de toda tutela y desviar a los jóvenes del camino. Es necesario señalar que la delincuencia en general, y la juvenil en particular, es un fenómeno complejo, al que evidentemente, no se le pueden aplicar causalidades estrictas.

1.3.1. Factores familiares

La familia no completa es un factor que parece de gran importancia y que algunos autores lo han defendido como paso para prevenir la delincuencia (Reinhart, Ortega) pero ha dejado de ser importante por el simple hecho, de que una familia completa puede estar destruida en su interior y, por otro lado puede darse también el caso inverso de familias incompletas, que a pesar de ello, ofrecen buenas condiciones para un desarrollo sano. A pesar de esto, no se descarta la idea de que pueda ser un factor de riesgo, aunque no es el más importante dentro de la familia. Familia que plantea problemas en la evolución afectiva de los hijos: Entre los jóvenes con problemas de delincuencia siempre existen abundantes sujetos con un grupo familiar gravemente alterado. No creemos conveniente enumerar todos los índices de falta de afecto pero algunos importantes son: el alcoholismo, abandono del padre o de la madre, drogas etc.

Familia con dificultades en los procesos de identificación: Quizás este no es un factor muy importante, ya que, el que los padres asuman plenamente sus papeles es una cosa normal, pero en muchas familias cuando el joven llega a la adolescencia sufre cambios en su vida y si el padre o la madre no tiene un carácter apacible o es excesivamente inimitable pueden tener consecuencias nefastas.

Familia con fracasos educativos: Falta de bases no económicas sino educativas hacen que el joven no sienta afición por la formación, aunque esto siempre ha sido tema de debate, ya que por otro lado, está la familia con nivel educativo bajo que espera que sus hijos alcancen lo que ellos no pudieron conseguir.

Se considera que la desintegración familiar es un factor influyente en la delincuencia juvenil, porque les permite a los menores la callejización sin supervisión de sus padres.

1.3.2. Factores ambientales relacionales

Es necesario remarcar que cualquier conducta humana, pero más todavía la que analizamos, se inserta en medio de una estructura urbana, en medio de un entramado social, en medio de una estructura o desestructura social. No es por azar que la delincuencia sea crónica en unos barrios, crítica en otros y sólo esporádica en algunos. Por lo tanto algún papel ha de jugar las características del barrio.

Para no extenderse más en este punto cabe decir que en su conjunto, una gran parte de las problemáticas de delincuencia y de disociabilidad juvenil está estrechamente ligada a



la historia del barrio en que se produce y fundamentalmente a factores de origen familiar que son los que contribuyen a su descomposición social.

1.3.3. Factores sociales

Carencia del medio familiar y escolar, mal uso del tiempo libre, agresividad desarrollada por los medios de comunicación; densidad de la población en los grandes centros urbanos; insuficiencia de los equipos socioculturales, etc.

1.3.4. Factores económicos

Nivel de vida insuficiente; desempleo, falta de cualificación profesional, son algunos que favorecen, en niveles altos de la sociedad se da este fenómeno, de esta forma se puede decir que el factor económico no es muy relevante pero sí debe tomarse en cuenta.

1.3.5. Factores políticos

Existe falta de políticas del Estado para crear fuentes distractoras juntamente con el Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. También es importante mencionar la crisis, falta de sentido cívico; etc.

El Estado tiene la obligación de crear y aplicar algunas formas para distraer a los adolescentes y brindarles recreación para que mejoren su estado anímico y que consideren la posibilidad de apartarse de la comisión de hechos delictivos.



1.3.6. Factores individuales

Difíciles de categorizar ya que cada individuo es diferente y se tendría que analizar el aspecto psicológico de cada uno para poder llegar a algunas características pero nunca generalizadas.

1.4. Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil

“Muchas han sido las teorías realizadas a lo largo de la historia en el campo de la criminología que han intentado averiguar el origen y las causas de la delincuencia juvenil, desde los más diversos enfoques y corrientes científicas. Así se encuentran teorías de carácter endógeno y exógeno cuyo fundamento se basa en aspectos psicológicos, biológicos, sociales, etc. Realizadas sobre diferentes estudios e investigaciones empíricas, entre ellas: estadísticas policiales, judiciales y penitenciarias, Informes de autodenuncia, encuestas de victimización, comparaciones de grupos”.¹⁴

Las teorías que se particularizan en el presente estudio son las siguientes:

1.4.1. Teorías psicobiológicas

Los defensores de estas teorías tratan de explicar el comportamiento criminal en función de anomalías o disfunciones orgánicas, en la creencia de que son factores endógenos o internos del individuo, los que al concurrir en algunas personas les llevan a una

¹⁴ García-Pablos de Molina, Antonio. **Tratado de criminología**, pág. 241.



predisposición congénita para la comisión de actos antisociales o delictivos.

a. Tesis de Cesare Lombroso. La Escuela positivista italiana (Ferri y Garófalo)

“La doctrina se muestra prácticamente unánime al considerar que la criminología, tal y como se conoce hoy en día, con el rango de una ciencia empírica independiente del derecho penal y de otras ciencias afines, se debe a Cesare Lombroso, quien fundamentalmente en su famosísima obra *L'Uomo delinquente*, desarrolló su teoría sobre el delincuente nato o criminal atávico”.¹⁵

Mantenia Lombroso “en base a sus estudios biológicos y antropomórficos realizados sobre presidiarios que el delincuente era una especie de ser atávico que reproduce en su persona los instintos feroces de la humanidad primitiva y los animales inferiores, degenerado, marcado por una serie de anomalías corporales y cerebrales fácilmente reconocibles (mandíbulas enormes, pómulos altos, orejas grandes, frente prominente, insensibilidad al dolor, tatuajes, etc.)”¹⁶

b. Tesis psiquiátricas. Tipologías sobre la personalidad criminal

“Estas teorías basan gran parte de sus investigaciones en intentar establecer una relación entre delincuencia y la forma del cuerpo humano. Los precursores en este campo fueron Ernst Kretschmer y William Sheldon, alcanzando su mayor auge con las

¹⁵ Serrano Gómez, Alfonso, *L'uomo delinquente in rapporto, alla Antropologia, alla Giurisprudenza ed alla Psichiatria*, pág. 623.

¹⁶ Pérez-Llantada y Gutiérrez, Fernando. *Criminología*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1979, págs. 91

investigaciones sobre la personalidad criminal de Hans Eysenck. Ernst Kretschmer fue el primero en desarrollar una teoría en la que intentaba establecer una correlación psicósomática entre los tipos constitucionales, identificándolos en cuatro tipos con diferentes características corporales: *leptosomático o asténico*, *atlético*, *pícnico* y un tipo *mixto*. Por otra parte, distingue dos tipos somáticos: el *ciclotípico* y el *esquizotípico*. Los *esquizotípicos* eran personas fuertes y musculadas, y tenían más posibilidades de delinquir que los *ciclotípicos*, que eran débiles y delgados”.¹⁷

1.5. Personalidad del delincuente

La personalidad del delincuente juvenil está fuertemente condicionada por las actitudes familiares y las relaciones paterno-filiales. Los trastornos emocionales, el retraso mental, el alcoholismo, la drogadicción y la conducta amoral y delictiva de los padres están en el origen de la conducta delictiva y antisocial de muchos menores.

Otro importante factor es la clase de disciplina que reina en el hogar. La disciplina consistente y sólida es la mejor para prevenir. La disciplina errática, que varía entre la laxitud y el rigor, ejerce el efecto más perjudicial para el niño. La libertad que excusa al niño en vez de disciplinarlo, es otro mecanismo causal de la delincuencia.

La diferencia de delincuencia juvenil en diferentes países y regiones sugiere que los factores causales dominantes son sociales en vez de individuales. En el caso de la delincuencia, como en el alcoholismo, drogadicción, homosexualidad, prostitución y

¹⁷ Bartollas, Clemens. **Juvenile delinquency**, pág. 76.

suicidio, las razones deben buscarse, antes que en otra parte, en el medio social.

1.6. Factores de la delincuencia juvenil

“El fenómeno de las pandillas en Guatemala ha ido transformándose hasta llegar a un nivel de complejidad y violencia que parece haberlo convertido en un fenómeno distinto a él que surgió en la década de los años ochenta. Si bien este proceso de transformación es consecuencia de la interacción de una serie de factores, el recrudecimiento general de la violencia social en Guatemala en la secuela de la guerra civil y la falta de capacidad del Estado de retener la aceleración de la violencia y la criminalidad, han generado condiciones que han posibilitado esta transformación del fenómeno. Con el rompimiento del pacto de no-agresión en los centros penales, el llamado sur, después de una serie de masacres coordinadas en varios centros penales del país en agosto de 2005, la guerra entre las pandillas se ha desbordado adentro de los centros penales así como en la calle y los barrios. Paralelamente a la agudización de la rivalidad entre las pandillas, los ataques a los pandilleros por parte algunos sectores de la sociedad han aumentado. En particular hay una creciente preocupación por los casos de pandilleros muertos con señales de tortura y ejecuciones extrajudiciales, donde agentes de la nueva fuerza policial son señalados como los principales responsables”.¹⁸

“La violencia, el autoritarismo y la exclusión han sido fuertes rasgos en la historia de Guatemala. Los acuerdos de paz firmados en 1996 iniciaron un largo proceso de

¹⁸ Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. **Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos. Diagnóstico nacional Guatemala**, pág. 1.

democratización y transición de la guerra a la paz. El legado histórico de Guatemala con sus profundas huellas de un casi irrumpido dominio político de las elites económicas y los militares no permitió un favorable punto de partida para esta transición. Asimismo, el conflicto interno que duró 36 años y fue el más largo y sangriento del continente, dejando un saldo de 200,000 muertos o desaparecidos y 1.5 millones de personas desplazados, dejó heridas en la sociedad que representan grandes desafíos para la construcción de una sociedad pacífica”.¹⁹

“Los acuerdos de paz lograron hasta cierto nivel reducir la influencia política de los militares y el sector privado, quienes anteriormente habían constituido poderosas alianzas de poder. No obstante, tal como han señalado algunos estudios (Hernández 2005, Hernández Pico 2005, Peacock y Beltrán 2003), durante la administración de Alfonso Portillo Cabrera (2000-2004) algunos sectores e instancias militares lograron aumentar nuevamente su influencia. Otros actores e instituciones políticas, tal como el Congreso de la República y los partidos políticos, muestran serias debilidades, así como la presencia de poderosos”.²⁰

“Diferentes estudios del fenómeno coinciden en la complejidad y la multicausalidad de la naturaleza y las dinámicas de las pandillas centroamericanas. De acuerdo con Cruz y Carranza (2006) el fenómeno de las pandillas surge y se nutre de una compleja interacción de factores provenientes de diferentes ámbitos como el social, comunitario e individual. Basado en el modelo ecológico propuesto por la Organización Mundial de la Salud, presentan una serie de condiciones que deben ser considerados para entender el

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*, pág. 2.

fenómeno: a) procesos de exclusión social; b) cultura de violencia, c) crecimiento urbano rápido y desordenado; d) migración; e) desorganización comunitaria; f) presencia de drogas; g) dinámica de la violencia; h) familias problemáticas; i) amigos y compañeros miembros de pandillas; y j) las dificultades de construcción de identidad personal”.²¹

“Estos factores no únicamente se han mantenido presentes en la sociedad guatemalteca, sino que, parece que algunos se han agravado durante el lapso de los años. Una pequeña radiografía de la sociedad guatemalteca muestra que persisten los altos niveles de desigualdad y el acceso a servicios básicos como salud y educación sigue siendo muy limitado por una importante parte de la población. El fenómeno de las pandillas se da principalmente en zonas marginadas de los centros urbanos, donde las mencionadas condiciones se dan con mayor frecuencia y profundidad. Los pandilleros entrevistados son en su totalidad de zonas caracterizadas por exclusión social, muchas son asentamientos que surgieron con la migración provocada por el conflicto armado y las condiciones de pobreza en las zonas rurales, y varios de los entrevistados crecieron en una situación familiar problemática caracterizada por desintegración familiar y maltrato físico y psicológico”.²²

Este diagnóstico no pretende analizar todos los factores mencionados en el modelo, pero aportará algunos datos obtenidos en las encuestas y las entrevistas con los pandilleros sobre la accesibilidad y la relación entre los pandilleros y drogas y armas, requisito indispensable para pertenecer a estos grupos antisociales, que posteriormente les permite obtener un lugar de jerarquía dentro de estas organizaciones ilícitas.

²¹ *Ibid*, pág. 15.

²² *Ibid*.



“La vida loca de las pandillas siempre ha sido relacionada con el consumo de droga. Estudios anteriores de las pandillas han revelado que muchos pandilleros han consumido diferentes tipos de droga, entre ellos con más frecuencia la marihuana, alcohol, el crack y la cocaína. Las pandillas han restringido el consumo de drogas entre sus miembros, principalmente el consumo de crack que ya no está permitido en varias clikas. Los resultados de las encuestas muestran que una tercera parte de los pandilleros no consumían drogas antes de entrar en el centro penal, mientras que el restante aceptó que consumía algún tipo de sustancia. La marihuana es la principal droga consumida, siendo preferida por el 80.5% de los pandilleros que consumían drogas, seguido por el alcohol que fue consumido por el 14.6% y el crack (4.9%)”.²³

“De acuerdo con las encuestas aplicadas, la mitad de los pandilleros afirmó que usaba o portaba armas antes de ingresar al centro de detención. Pistola es el arma más común, seguido por armas blancas, y un pequeño porcentaje que usaban rifle o arma hechiza. Al preguntar sobre el medio por lo que se obtuvo el arma de fuego, el 37.9% la había comprado en la calle, el 24.1% dijo que se le dieron en la pandilla y un mismo porcentaje había robado el arma. Las entrevistas de profundidad con pandilleros indican que muchos no portan armas diariamente, sino que la clika les proporciona armas cuando tienen que cumplir una misión.

Estas afirmaciones coinciden con la información proporcionada de operadores de organizaciones no-gubernamentales, quienes sostienen que los líderes de las clikas casi siempre andan armados, mientras que los otros integrantes muchas veces sólo portan

²³ *Ibid*, pág. 16.



armas cuando van a realizar las misiones”.²⁴

“El respeto y el heroísmo que la pandilla aparentemente ofrece a sus integrantes son dos factores de motivación destacados por personas que trabajan con pandilleros. En este aspecto, la pandilla es en muchas ocasiones la forma más viable para llegar a ser alguien en la comunidad, así como la vida pandilleril y el vacile es un fuerte factor de atracción dentro de la pandilla tal como han señalado estudios anteriores de pandilleros en El Salvador. Otro factor atractivo de la pandilla es que a diferencia de otras organizaciones juveniles, la pandilla no se ha vuelto excluyente. La pandilla promete compañerismo y convivencia entre amigos, así como para muchas mujeres, los pandilleros son atractivos por el poder y el estatus que tienen en sus comunidades. Por el otro lado, el mismo temor a represalias de las pandillas es un factor que lleva a varios jóvenes de integrarse en una pandilla. En muchas ocasiones la pandilla juega el doble papel de ser atemorizante hacia fuera y protector hacia dentro”.

“También hay una nueva generación de pandilleros, donde muchos son hermanos o hijos de pandilleros, varios de ellos asesinados o recluidos en los centros penales. A éstos, el rencor y el deseo de venganza es uno de los factores que más les motiva para entrar, lo cual puede ser ilustrado con la respuesta de un pandillero cuando se le preguntó cómo prevenir que más jóvenes se integran en la pandilla: “No creo que se pueda. Han matado a sus hermanos, cuando ven un carro del SIC, sólo lo quieren quemar, pues han visto como matan a inocentes. Tal vez no tienen apoyo de la familia, si tienen más apoyo de la familia tal vez sí, sino pues ahí te dan apoyo, comparten con

²⁴ *Ibid.*



uno, hay compañerismo”.²⁵

El proceso de entrada. La integración formal en una pandilla es un proceso que muchas veces dura hasta 2-3 años. Muchos jóvenes inician el contacto con la pandilla en su vecindario, a veces a través de amigos o hermanos, y pasan por diferentes fases antes de brincar a la pandilla. La primera fase para iniciar la vida pandilleril puede ser la actividad de bandera que es un poco funcionar como un vigilante que avisa a los integrantes de la pandilla cuando entra la policía cuando están pidiendo los impuestos o si entra personas de la pandilla contraria. Después los muchachos pueden pasar a lo que llaman el chequeo, que es parecido a lo de bandera sólo que los jóvenes ya están más adentro y pueden estar más con el grupo de los pandilleros.

“De acuerdo con diferentes fuentes consultadas la prueba de inicio es ir a matar a alguien. Algunos de los pandilleros activos y calmados consultados en entrevistas de profundidad se han reservado a contestar la pregunta, ya que lo consideran un tema personal y confidencial de su pandilla. Otros expresan que la pandilla, le dejan a los nuevos aspirantes elegir si prefieren cumplir la misión de matar a alguien o recibir las palizas y los famosos golpes. En la opinión de uno, es mejor ir a matar a alguien en que te peguen y te dejen medio muerto por ahí. En las encuestas aplicadas a pandilleros en los centros penales, el 36.9% dice que matar a alguien (un pandillero rival) o cumplir con una misión es el requisito para ingresar a la pandilla. El 23.1% afirma que el único requisito es querer entrar en la pandilla o que le guste estar con la bandilla, seguido por el 10.8% que dice que no hay requisitos para entrar, el 4.6% que menciona los golpes, y

²⁵ **Ibid**, pág. 32.



el mismo porcentaje indicando que sólo hay que vacilar o reunirse con ellos”.²⁶

Estos resultados señalan un recrudescimiento respecto a los criterios de entrada, los cuales han ido transformándose y endureciéndose de acuerdo con las mutaciones que han sufrido las pandillas.

El proceso de entrada parece ser más formal que antes, el tiempo de observación posiblemente se debe a un creciente escepticismo por parte de las clikas hacia la sociedad en general, y en la forma en que la vida pandilleril se ha vuelto más dura y violenta, los mismos pandilleros tienen que demostrar más fuerza y lealtad que antes para poder mantener la integridad de su clika y el barrio.

Existe diversidad de requisitos, pero el indispensable para ser aceptado en la pandilla, es la callejización y ser integrante de una familia desintegrada, pues estos factores son de singular importancia para ser acogidos por estos grupos delincuenciales.

1.7. Teorías que justifican actos del delincuente juvenil

Es importante mencionar ciertas teorías que de una u otra forma se relacionan con el accionar delincencial de los adolescentes.

“Existen algunas teorías que tienden a justificar el accionar del delincuente juvenil, las cuales se mencionan a continuación”:²⁷

²⁶ Pandillas juveniles transnacionales, **Ob. Cit;** pág. 15.

²⁷ Orellana Wiarco Octavio. **Manual de criminología**, pág. 123.

1.7.1. Teorías biológicas

Estas teorías atribuyen a la delincuencia a caracteres innatos del individuo, transmitidos por herencia o debido a alteraciones en su estructura genética. Aunque sea cierto que un niño nace con unas características genéticas muy concretas que determinan su grado de agresividad, introversión, actividad, etc., lo cierto es que los estímulos maternos y la interacción que crean son muy importantes para la posterior relación joven con el medio e que se desenvuelve.

1.7.2. Teorías psicológicas

Estas teorías se centran de forma predominante en los aspectos personales del delincuente considerando como causas de su desviación, tales factores como el desequilibrio efectivo del joven, la animadversión, el sentimiento de culpa o de aislamiento, así como las deficiencias de inteligencia y otros rasgos individuales. Así durante la infancia los padres van asociando aprobaciones y premios para reforzar y desarrollar, las reacciones que esperan promover en el niño y castigos o recriminaciones para inhibir las conductas reprobables.

- **Factores sociales.** Las causas que pueden facilitar la aparición de conductas inadaptadas se pueden citar, la existencia de un medio urbano deshumanizado, donde se mezclan la falta de espacios adecuados para la expansión y el ocio, y el ritmo de vida violenta de la sociedad actual.



- **Factores familiares.** Se pone en tela de juicio los papeles de los padres, la autoridad del padre y del simple papel de apoyo de la madre no se considera hoy válidos, los cambio en la filosofía de valores y de vida hacen surgir un cumulo de problemas y de nuevos conflictos en el círculo familiar.
- **Errores educativos.** La ausencia de reglas y control pueden producir indecisión e inseguridad, la ansiedad de este proceso puede producir también en el niño agresividad e inadaptación, de ahí la búsqueda de compensación y el refugio en la banda delincuente.
- **Las bandas.** Es un fenómeno de aparición típico en los grandes núcleos urbanos principalmente en los lugares donde alcanza un alto grado de desorganización social frente al mundo de valores considerados normales.

La banda o pandilla adquiere un sustitutivo papel de la familia, que ha fallado en procesos de integración inicial, el joven puede encontrar en la banda intereses comunes y relaciones internas fuertes, necesarias para mantener la cohesión del grupo.
- **Alternativas sociales.** El ataque a la delincuencia juvenil pasa por soluciones o alternativas sociales, que reclutan o castiguen al delincuente juvenil, este medio de defensa frente al delincuente por parte de la sociedad provoca la continua reincidencia, convirtiendo al joven en una auténtica máquina de delinquir. Se debe realizar una labor preventiva que posibilite un mayor acceso a la cultura y al deporte y que a la vez sean capaces de acabar con la pobreza cultural del delincuente.



CAPÍTULO II

2. Legislación, marco legal que regula la delincuencia juvenil

En Guatemala, existe legislación específica que regula el actuar de los delincuentes juvenil, su protección, sanción y readaptación social.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República contempla artículos que otorgan derechos así como las obligaciones que tenemos todas las personas que nos encontramos en este país; también se encuentran varios artículos dedicados a la niñez y adolescencia, que sirven de base para crear toda una estructura en beneficio de la niñez y adolescencia del país.

“La Constitución de 1985 establece la apertura del ordenamiento jurídico guatemalteco al derecho internacional en materia de derechos humanos de la niñez, lo que permite una constante y dinámica actualización de los derechos de los niños y niñas guatemaltecos; en los Artículos 44 y 46 de la Constitución se establece una conexión o recepción de los derechos humanos en el derecho interno que permite su constante actualización. Esta apertura de la Constitución guatemalteca a un orden cultural y valorativo externo tiene sus orígenes en el propio modelo del Estado constitucional. Debe recordarse que aunque los primeros textos decimonónicos no contaban con una referencia expresa de la apertura constitucional, todo el sistema de valores que estos



contenían provenía de una fuente externa, que algunos autores fijan en el derecho natural”.²⁸

2.2. Convención sobre los Derechos del Niño

Es la norma de más alta jerarquía en relación con las restantes normas de carácter internacional, por ser la única de acatamiento obligatorio para los Estados partes que la suscribieron.

El Estado de Guatemala suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990 y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 15 de mayo de 1990 por medio del Decreto número 27-90, entró en vigencia el 23 de mayo de 1990, día en que fue publicado en el diario oficial. Abarca muchos derechos que no tenían los niños, niñas y adolescentes, este convenio está formado por 54 artículos. Entre los principales aportes del convenio se encuentran los siguientes:

- Definición de niño.
- No discriminación.
- El interés superior del niño.
- Respeto de las responsabilidades de los padres.
- Derecho a la vida.
- Ser inscrito en el registro civil.
- Derecho a preservar su identidad.

²⁸ Solórzano, Justo. **Los derechos humanos de la niñez**, pág. 66.



- El no ser separado de sus padres.
- Derecho a expresar su opinión libremente.
- Ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte.
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Respeto a sus padres.
- Acceso a la información ya sea nacional o internacional.
- Los padres tienen obligaciones comunes con respeto a los niños.
- Protección contra toda forma de abuso físico o mental.
- La adopción sea autorizada por autoridades competentes.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación primaria obligatoria y gratuita.
- Derecho al descanso y esparcimiento.
- Protección contra la explotación económica, uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- A no ser torturados, ni otros tratos crueles o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni aplicárseles la pena de muerte ni la prisión perpetua.
- Derecho a no ser privado de su libertad ilegal o arbitraria.
- Acceso a la asistencia jurídica.
- Todo menor de 15 años no podrá ser reclutado por ninguna fuerza armada.
- No se le imputaran delitos o faltas, que no estuvieren sancionados.
- Presunción de inocencia.
- Ser informado sobre su situación jurídica y ser asistido gratuitamente.
- Ser juzgado sin demora, por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial.



- No ser obligado a prestar testimonio o declararse culpable.
- Respeto a su vida privada.
- Que exista una proporción entre la infracción y la sanción a imponer.

2.3. Declaración de los derechos del niño

La Declaración de los Derechos del Niño fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de su resolución número 1386, siendo un 20 de noviembre del año de 1959.

La Declaración de los Derechos del Niño consta de 10 artículos, entre los puntos sobresalientes se encuentran:

- Derecho a una protección especial y a un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social.
- Que los derechos sean reconocidos para todos los niños del mundo sin distinción alguna.
- Derecho a un nombre y nacionalidad.
- A la seguridad social.
- Quién esté física o mentalmente impedido reciba un trato especial.
- Crecer bajo el amparo de sus padres.
- Derecho a la educación gratuita.
- Ser los primeros en recibir protección y socorro.
- Protección contra el abandono, crueldad y explotación.
- A no ser discriminado en cualquier forma.

2.4. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

El objeto de estas reglas es el bienestar de las personas menores de edad. Se propone que la persona menor de edad que tenga problemas con la ley, debe ser, sometida a un tratamiento efectivo, humano y equitativo. Contando con el apoyo de la familia, los voluntarios, grupos comunitarios, escuelas y otras instituciones. Entre los puntos más interesantes se encuentra:

- Se otorga las facultades discrecionales en las etapas de los juicios en un margen que no viole derechos esenciales.
- El principio de especialización, en especial de la policía.
- La excepcionalidad de la prisión preventiva y separación de los adultos.
- El principio de celeridad procesal.
- Principio de confidencialidad.
- Necesidad que todo el personal que tenga relación con los menores de edad esté especializado y capacitado.

Las directrices es otro instrumento internacional, elaborado por las Naciones Unidas a favor de los adolescentes. Estas directrices son conocidas también como las directrices de Riad, establecen un marco general para la prevención del delito juvenil. Consideran que es esencial la prevención del delito en la sociedad; por lo cual establecen como una presunción que, para lograr prevenir de manera eficaz la delincuencia juvenil es necesario el esfuerzo de toda la sociedad.



Entre las cuestiones interesantes se encuentran las siguientes:

- Para interpretarse y aplicarse las directrices tenemos que basarnos en los instrumentos relativos a los derechos, intereses y el bienestar de los menores de edad.
- El gobierno deberá formular planes de prevención, disminución de los actos de la delincuencia juvenil.
- La protección de los derechos humanos y fundamentales de las personas menores de edad.
- Capacitar personal de ambos sexos encargados de hacer cumplir la ley.

2.5. Normas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Este instrumento se aplica a todos los tipos y formas de establecimientos, en donde se priva de libertad a las personas menores de edad. Muchas de sus normas regulan la ejecución y cumplimiento de las sanciones, las cuales deben aplicarse también en la detención policial.

Aunque esta última sea normalmente de corta duración y por motivos generalmente relacionados, con la investigación de la comisión de un hecho delictivo o de la participación en ellos. La ejecución de las sanciones, es un tema muy abandonado y menos estudiado del derecho penal juvenil.



En los temas relevantes están:

- El encarcelamiento es el último recurso.
- Solamente se podrá privar de libertad conforme a principios y procedimientos establecidos.
- El privado de libertad deberá tener garantizado sus derechos humanos.
- No se le deberá negar sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que tengan según la legislación nacional.
- Legalidad de la ejecución de las medidas de detención.
- Los detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y ser tratados como tales.
- Aplicación de medidas sustitutorias.
- Asistencia jurídica gratuita.
- Recibir y conservar material de entretenimiento y recreo.

2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Esta ley fue aprobada mediante Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia, tomando como fundamento la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue suscrita y aprobada por el Congreso de la República en el año de 1990.

2.7. Principios generales

Dentro del contenido legal de la ley se pueden establecer los principios generales protectoras de la niñez y adolescencia, como es el derecho a la vida, como una obligación del Estado de Guatemala para todos sus habitantes, así como el derecho a cuidado y asistencia integral necesarios para su desarrollo.

El derecho de igualdad constitucional también es aplicable a la niñez, por lo que no pueden ser discriminados por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

La integridad personal es una protección derivada de las obligaciones estatales, por lo que no pueden ser descuidados, abandonados o sujetos a violencia que perjudique su condición física o psicológica.

La niñez en general y particularmente la guatemalteca, tienen derecho a la libertad conferida por la ley suprema constitucional, la legislación internacional y la ordinaria guatemalteca identidad, respeto, dignidad y petición, a través de la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación.



También tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, siendo obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, debiendo prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.

La niñez y adolescencia tiene derecho a una familia que lo proteja, críe y eduque, asegurando la convivencia familiar con principios y valores morales adecuados que le proporcionen un ámbito familiar libre de personas alcohólicas o drogadictas que afecten su personalidad.

Tienen derecho a ser adoptados como una forma de asegurar una convivencia familiar, con el fin de lograr el principio de interés superior del niño, mediante un trámite legal a través de la institución correspondiente, con los mismos derechos de los demás miembros del grupo familiar, con la finalidad de brindarles un espacio dentro de una familia y de la sociedad guatemalteca.

En cuanto a los derechos sociales, se les debe procurar un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante políticas públicas del Estado que les asegure un desarrollo sano en condiciones óptimas de existencia. Es importante mencionar el derecho a la educación integral que le corresponde a los niños, niñas y adolescentes, con opciones éticas, religiosas y culturales de su familia para que no se les sustituya su ámbito familiar, a través de una educación pública, gratuita, laica y obligatoria, multicultural y multilingüe según sea el caso.



La niñez con discapacidad también tiene derecho a la vida, así como a recibir cuidados especiales gratuitos como la estimulación temprana, educación, salud, rehabilitación, inducción al trabajo, siendo responsabilidad del Estado ejecutar estas alternativas para bienestar de la discapacidad infantil.

No pueden ser sujetos de tráfico ilegal, sustracción, trata los niños y adolescentes, debiendo ser protegidos de la explotación económica por parte de terceras personas, familiares, tutores, para que no sean ligados al consumo de sustancias que produzcan dependencia, para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes.

La niñez tiene derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales, debiendo procurarles protección contra toda forma de maltrato. Deben ser protegidos de toda clase de explotación o abuso sexual, incluyendo la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico, promiscuidad sexual, acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

2.8. La jurisdicción penal juvenil

De conformidad con el Artículo 98 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la jurisdicción penal de adolescentes está a cargo de los siguientes juzgados:



- a) De la Niñez y la Adolescencia.
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c) De Control de Ejecución de Medidas; y,
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Artículo 99 del mismo cuerpo legal establece que la jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del juzgado de control de ejecución de medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo.

Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los juzgados de primera instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.

Para ser juez, magistrado o magistrada de la niñez y la adolescencia, se deberá reunir los requisitos exigidos por la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y



la adolescencia.

La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia del ramo estará integrada por tres magistrados titulares y un suplente.

2.9. Partes en el proceso penal juvenil

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula las partes que intervienen en el proceso penal de adolescentes, los que se mencionan en la forma siguiente:

2.9.1. Jueces competentes

Conforme el Artículo 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por los juzgados de paz, juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en segundo grado, por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio juzgado de adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de paz.

La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta ley le corresponden, y el juez de control de ejecución de sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento, de conformidad con lo que establece la ley respectiva.

2.9.2. Ministerio Público

El Ministerio Público será el encargado de solicitar ante los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, la aplicación de las presentes disposiciones mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio, la acción penal pública; salvo las excepciones establecidas en el Artículo 168 del Código Procesal Penal y en esta ley, para los delitos de acción privada se necesitará de la denuncia del ofendido. El Ministerio Público contará con fiscales especializados en la materia.

Deberá coordinar con las demás instituciones y autoridades que todas las denuncias o prevenciones policiales relacionadas con la sindicación de un adolescente en un hecho tipificado como delito o falta, sean dirigidas a sus fiscales especiales, con la debida celeridad. Con relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, serán funciones del Ministerio Público, a través de sus fiscales especializados:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente ley.
- b) Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en esta ley, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado. Si se estableciere la participación de personas adultas deberá ponerlo en conocimiento, inmediatamente y bajo su responsabilidad, del fiscal competente.
- c) Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.
- d) Promover la acción correspondiente.
- e) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.

- f) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
- g) Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.
- h) Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.
- i) Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.
- j) Las demás funciones que ésta y otras leyes le fijen.

En todas las fases del proceso el fiscal de adolescentes debe actuar con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que esta ley señala. Artículo 169.

2.9.3. Niñez y adolescencia

“Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba ya interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente ley”. Artículo 161.

2.9.4. Ofendidos

“Padres o representantes del adolescente. Los padres, tutores o responsables del



adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el respectivo estudio psicosocial. Esto no evita que participen también en su condición de testigos del hecho investigado”. Artículo 163.

De conformidad con lo establecido en esta ley, el ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario, para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal. Artículo 164.

2.9.5. Defensoría

Conforme lo establecido en el Artículo 167 del Código Procesal Penal, “Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los adolescentes deberán ser asistidos por un defensor y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de éstos. El abogado defensor deberá efectuar una serie de obligaciones que la ley le permite, con la finalidad de asesorar y defender al adolescente o niño que tenga a su cargo el trámite de su defensa, conforme lo que a continuación se detalla”:

- a) “Hacer valer su intervención, desde el momento de la denuncia o sindicación de un adolescente por la comisión de un hecho delictivo.
- b) Mantener comunicación directa y continua con el adolescente. Estar presente en todas las audiencias del proceso, debiendo, asesorar al adolescente.



- c) Ser garante, bajo su estricta responsabilidad, del respeto de los derechos y garantías reconocidos por esta ley para el adolescente.
- d) Mantener una comunicación directa y continua con la familia del adolescente, para informarles de la situación del proceso.
- e) Solicitar que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para proteger los intereses del adolescente conforme a los principios rectores de esta ley.
- f) Velar, bajo su estricta responsabilidad, porque toda privación de libertad que se ordene en contra del adolescente, sea apegada a la ley. Que la misma se cumpla en condiciones de respeto a los derechos humanos del adolescente, para el efecto visitará el Centro y solicitará y accionará los recursos que sean necesarios para la protección y respeto de los derechos de su defendido.
- g) Denunciar y accionar ante las autoridades competentes, cualquier amenaza o violación de los derechos humanos del adolescente, que le sea comunicada o tenga conocimiento.
- h) Realizar las demás funciones que ésta y otras leyes le asignen”.

El adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular. Si no cuenta con recursos económicos, el Estado le brindará un defensor público. Para tal efecto, el servicio público de defensa penal deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia.

2.10. El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto



número 27-2003 del Congreso de la República, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra integrado por la fase preparatoria que se inicia con la investigación de oficio o por denuncia. Como en el proceso penal ordinario, el Ministerio Público promueve la averiguación de conformidad con la ley, teniendo en cuenta las restricciones que el procedimiento especial de adolescentes requiere, para determinar la existencia del hecho, establecer los autores, cómplices y el daño causado. Esta fase de investigación se deberá efectuar en el plazo de dos meses, pudiendo el Ministerio Público requerir la ampliación por un plazo igual.

Según dicha legislación de menores, el proceso de adolescente en conflicto con la ley penal, se encuentra dividido en las etapas, preparatoria o de investigación, intermedia y de juicio o debate, interviniendo en todas estas fases el juez unipersonal de adolescentes en conflicto con la ley penal.

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tiene como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor y participe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes, buscando la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

El proceso penal de adolescentes, tiene estrecha relación con los objetivos del proceso penal ordinario que se refieren a la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva. Dicha relación de acuerdo a lo regulado en el Artículo 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,



respecto a la aplicación supletoria del Código Procesal Penal.

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las fases del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, son:

La fase preparatoria se inicia con la investigación de oficio o por denuncia. El Ministerio Público deberá promover la averiguación de conformidad con la ley, teniendo en cuenta las restricciones que el procedimiento especial de adolescentes requiere, para determinar la existencia del hecho, establecer los autores, cómplices y el daño causado. Esta fase investigativa se deberá efectuar en el plazo de dos meses, pudiendo el Ministerio Público requerir la ampliación por un plazo igual.

El juez al tener conocimiento de la comisión de un hecho antijurídico, ordenará iniciar la investigación para comprobar la edad del adolescente y practicar las diligencias necesarias. Si se formula acusación y se requiera apertura a juicio o sobreseimiento, el juez ordenará la notificación a las partes y fijará audiencia oral para el procedimiento intermedio.

Al fijarse día y hora para la audiencia del procedimiento intermedio, el juez se constituirá en el lugar señalado, verificará la presencia de las partes, cumpliendo con los procedimientos introductorios y luego dará la palabra a la parte agraviada o al querellante para que manifieste sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que se funda.



Al finalizar la diligencia anterior, intervendrá el adolescente y el abogado defensor para que se manifiesten respecto a las pretensiones del fiscal y del querellante y en su caso, reproduzcan la prueba en que se funden sus pretensiones, conforme lo establece la ley respectiva.

Si el juez admite la acusación, el fiscal debe aportar la descripción del hecho delictivo y la identidad del adolescente, la tipificación del hecho antijurídico, las medidas preventivas y la descripción de la prueba en que se fundamenta la acusación.

El juicio y debate, se refiere a que si en el hecho delictivo resulta cierta la participación del adolescente, el juez y las partes examinarán las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas y las pruebas correspondientes. Con relación al debate, debe efectuarse en forma reservada, conforme las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal. El debate se dividirá en dos partes: sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el hecho que viole la ley penal y sobre la idoneidad y justificación de la sanción.

Para la imposición de la sanción, el juez requerirá la opinión de un psicólogo y un pedagogo. Posteriormente se efectuarán las diligencias relacionadas a la declaración del adolescente, la recepción de pruebas, las declaraciones en la primera etapa del debate, las conclusiones, debate sobre la idoneidad de la sanción, la resolución sobre la responsabilidad transgresional del adolescente y los requisitos de la sentencia así como su notificación. Las partes podrán impugnar las resoluciones del juzgado respectivo,



mediante los recursos de revocatoria, apelación, casación y revisión, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal.

Los hechos antijurídicos cometidos por adolescentes, serán conocidas en primera instancia por los juzgados de paz, juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en segunda instancia por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio juzgado de adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los juzgados de paz.

La Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para conocer los recursos correspondientes y el juez de control de ejecución de sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento de las sentencias emitidas por los juzgados respectivos.

Si el juez admite la acusación, el fiscal debe aportar la descripción del hecho delictivo y la identidad del adolescente, la tipificación del hecho antijurídico, las medidas preventivas y la descripción de la prueba en que se fundamenta la acusación.

Si en el hecho delictivo resulta cierta la participación del adolescente, el juez y las partes examinarán las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas y las pruebas correspondientes. Con relación al debate, debe efectuarse en forma reservada, conforme las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal.

El debate se dividirá en dos partes: sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el hecho que viole la ley penal y sobre la idoneidad y justificación de la sanción.



Para la imposición de la sanción correspondiente previo a dictar sentencia, el juez requerirá la opinión de un psicólogo y un pedagogo. Posteriormente se efectuarán las diligencias relacionadas a la declaración del adolescente, la recepción de pruebas, las declaraciones en la primera etapa del debate, las conclusiones, debate sobre la idoneidad de la sanción, la resolución sobre la responsabilidad transgresional del adolescente y los requisitos de la sentencia así como su notificación. Las partes podrán impugnar las resoluciones del juzgado respectivo, mediante los recursos de revocatoria, apelación, casación y revisión, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal.

Como puede determinarse, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contiene un procedimiento para investigar, procesar y condenar a los menores de edad transgresores de la ley penal guatemalteca y un procedimiento con similares características que se derivan del procedimiento ordinario contenido en el Código Procesal Penal, por ser ésta una ley de supletoria para el proceso de menores de edad. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal preceptúa que los hechos antijurídicos cometidos por adolescentes, serán conocidos en primera instancia por los juzgados de paz, juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en segunda instancia por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio juzgado de adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los juzgados de paz.

La Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para conocer los recursos correspondientes y el juez de control de ejecución de sanciones tendrá competencia



para la fase de cumplimiento de las sentencias emitidas por los juzgados respectivos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que el proceso de adolescentes serán sujetos de esta ley, los menores de edad entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales, lo cual debe tomarse muy en cuenta para no violar la ley en el momento de aprehensiones en la comisión de hechos delictivos y las demás diligencias de ley.

2.11. Conciliación en el proceso penal juvenil

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en los Artículos 185 al 190, la figura de la conciliación en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, cumpliendo todas las condiciones necesarias existentes en la ley, de la forma que sigue:

1. Se admite la conciliación todas las transgresiones a la ley penal siempre y cuando no exista violencia grave contra las personas.
2. En cuanto a la naturaleza de la conciliación, se puede agregar que la conciliación es un acto voluntario entre la parte ofendida y el adolescente o sus padres, tutores o responsables. Para el cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial podrá obligarse cualquier persona, siempre que no se vulnere el interés superior del adolescente.
3. La conciliación procede de oficio o a instancia de parte, siempre que existan indicios o evidencias de la participación del adolescente en el hecho y no concurren



causales excluyentes de responsabilidad.

4. La conciliación procede hasta antes del debate ante el juez que esté conociendo. El fiscal podrá promover la conciliación y ésta será autorizada por el juez, previa opinión favorable del abogado defensor del adolescente.
5. Para realizar la audiencia conciliatoria se citará al adolescente, a su representante legal o persona responsable, a la parte ofendida o víctima, que si fuere adolescente, la citación comprenderá además a su representante legal. Se citará además al defensor y al fiscal, cuando ya hubieran tenido participación en el proceso.
6. Si alguna de las partes indispensables dejase de concurrir a la audiencia de conciliación, se dejará constancia de ello y se continuará el procedimiento. Lo anterior no impedirá que pueda realizarse una nueva audiencia de conciliación.
7. En la audiencia conciliatoria, presentes las partes, se les explicará el objeto de la diligencia, procediéndose a escuchar a los citados. Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta que será firmada por los comparecientes. El arreglo conciliatorio suspende el procedimiento. Si no hubiese acuerdo se dejará constancia de ello y se continuará la tramitación del mismo. El cumplimiento de la conciliación extingue la acción ante los juzgados especializados y la acción civil ante los juzgados correspondientes.
8. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño a la víctima o ala parte ofendida, se señalará plazo para su cumplimiento y se constituirán las garantías, si fuera necesario.
9. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo.



2.12. Ejecución de las sanciones penales juveniles

De conformidad con el Artículo 255 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.



CAPÍTULO III

3. Fiscalía de menores o de la niñez del Ministerio Público

El Ministerio Público se ha desplegado por todo el territorio nacional instalando fiscalías distritales y municipales. El Ministerio Público tiene fiscalías distritales en todas las cabeceras departamentales y en el municipio de Coatepeque. Las fiscalías distritales conocen de los delitos que se cometen en su ámbito territorial, que generalmente coincide con el departamento.

El fiscal distrital de Huehuetenango es también responsable de la fiscalía de Santa Eulalia, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al encargado de esta fiscalía municipal. Por otra parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público creó, en su artículo 30, las fiscalías de sección. Las fiscalías de sección son fiscalías especializadas que conocen de ciertos casos en función de su materia. La especialización de las fiscalías de sección puede obedecer a:

- a) **Existencia de un procedimiento específico:** Si bien la labor principal del Ministerio Público es el ejercicio de la acción y persecución penal, la legislación guatemalteca le otorga competencias en otros ámbitos. El Ministerio Público participa en la ejecución de la condena, en el procedimiento de menores infractores de la ley penal y emite opinión frente a las acciones de amparo y de inconstitucionalidad. Para atender a estos requerimientos, la Ley Orgánica del Ministerio Público creó la fiscalía de ejecución, la fiscalía de menores o de la niñez y la fiscalía de asuntos

constitucionales, amparos y exhibición personal.

b) Investigación cualificada: En algunos casos, por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimientos específicos o una sensibilidad especial. A este fundamento responden, por ejemplo, la fiscalía de la mujer o la fiscalía de delitos contra el ambiente.

La Ley Orgánica del Ministerio Pública estipula que estas fiscalías tienen competencia en todo el ámbito nacional. Sin embargo, hasta la fecha muchas fiscalías de sección no han podido completar un despliegue nacional, por lo que limitan su conocimiento a los casos del departamento de Guatemala y, en algunos supuestos, a casos significativos del interior.

Si bien la ley, en su Artículo 30, establece la existencia de ocho fiscalías de sección, la misma ley faculta al fiscal general para, previo acuerdo del Consejo del Ministerio Público, crear y suprimir las secciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la institución. Artículos 10, 11 y 18.3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Artículo 36 de dicha ley, establece la creación de la fiscalía de menores o de la niñez. Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención que se le confiere al Ministerio Público en el procedimiento para menores. Contará con el asesoramiento de un gabinete interdisciplinario de especialistas en problemas de menores.

3.1. Concepto

La administración de justicia penal de adolescentes, contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, adopta el sistema penal acusatorio, deja atrás el modelo inquisitivo que imperó en Guatemala, desde la creación del primer tribunal de menores de 1937 hasta la entrada en vigencia de la actual constitución y la aprobación y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. A partir del año 1986, se plantearon algunas dudas sobre la constitucionalidad del proceso penal inquisitivo de adultos, que finalizó con la reforma procesal penal de 1992.

En el Código Procesal Penal aprobado el 28 de septiembre de 1992, se establece que el procedimiento penal para las personas menores de edad, que transgredan la ley penal, se desarrollará conforme con un procedimiento específico (Artículo 487 del Código Procesal Penal), además se establece que las reglas del nuevo Código Procesal Penal regirán aun para las leyes o normas especiales que prevean procedimientos autónomos para su realización, las que se entenderán derogadas cuando sean contradictorias con éste. (Artículo 548 de las disposiciones transitorias del Código Procesal Penal).

La Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en Decreto 40-94 del Congreso de la República, establece una nueva organización para que esa institución orientada a promover la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Para cumplir con las funciones del Ministerio Público se crean las fiscalías de sección y dentro de ellas se crea la fiscalía de menores o de la niñez, hoy fiscalía de adolescentes en conflicto con la



ley, que tiene a su cargo la intervención que le confiere al Ministerio Público el procedimiento de menores y se integra además de sus agentes y auxiliares fiscales, conforme lo establece el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La fiscalía de menores o de adolescentes en conflicto con la ley penal empieza a intervenir en los procesos de adolescentes transgresores de la ley penal. En cumplimiento de la Constitución y la Convención, el Instituto de la Defensa Pública Penal crea una sección específica para la defensa de las personas menores de edad de quienes se alega han agredido la ley penal y por su parte, en 1998, el Organismo Judicial crea siete juzgados de primera instancia de menores regionales, con lo cual se logra mejorar la administración de justicia en lo que a menores de edad se refiere, tomando en cuenta el aumento de delitos cometidos por niños y adolescentes.

Considerando la inexistencia de una normativa adecuada a la Constitución y Convención los jueces, fiscales y defensores se ponen de acuerdo y establecen una uniformidad de criterio para el procedimiento penal de adolescentes, en la que se llega al consenso de respetar los derechos y garantías constitucionales de los adolescentes y cumplir con las funciones que la Constitución establece para cada operador, aun cuando éstas no se encontraban desarrolladas por una norma ordinaria.

La igualdad de criterios, constituyó un gran avance en materia de administración de justicia para adolescentes infractores de la ley penal, siendo la primera vez que los distintos sectores de la administración de justicia del país logran un consenso de operatividad del sistema utilizando como único fundamento las normas constitucionales



y las contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La creación y aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con relación con el proceso penal de adolescentes presenta pocos problemas, pues los esfuerzos deben orientarse más a fortalecer las instituciones ya creadas y a promover nuevos consensos que faciliten la operatividad del nuevo sistema penal de adolescentes.

La citada legislación le asigna funciones específicas a la fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal creada en 1994. Funciones que no se limitan a la promoción de la persecución penal de los delitos de acción pública sino que van más allá. En primer lugar, la ley de protección integral de la niñez y adolescencia recoge la moderna doctrina que favorece la participación de la víctima en el proceso penal de adolescentes y en ese sentido establece como función exclusiva de la fiscalía de adolescentes brindar la orientación legal y psicológica cuando sea necesario, a la víctima del delito, también regula la obligación del fiscal de mantener una comunicación constante y directa con el ofendido, notificándole todas las diligencias que se realicen; en segundo lugar, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la obligación del fiscal de adolescentes de actuar con objetividad persiguiendo un objetivo agregado del proceso penal de adolescentes, que consiste en favorecer su reinserción familiar y social.

El fiscal de adolescentes debe procurar para que con su actuación se favorezca esa reinserción, pues éste es uno de los objetivos principales del proceso penal, funciones que tiene a su cargo conforme lo establece la ley respectiva.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, adopta la doctrina de la protección integral de la Convención sobre los Derechos del Niño, al favorecer una pronta resolución del caso, establece como una función del fiscal de adolescentes su presencia en la primera declaración del adolescente, con el objetivo de pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal. Esta función es una garantía para el adolescente pues, con su presencia el fiscal en la primera declaración, el adolescente tendrá asegurada una pronta y objetiva resolución de su caso dado que, incluso en ese momento, el fiscal puede promover la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso (conciliación, remisión o criterio de oportunidad) y además, pronunciarse sobre el mérito del caso.

El fiscal de adolescentes está a cargo del procedimiento preparatorio, una vez interpuesta la denuncia debe iniciar la investigación con el objeto de determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente, la verificación de los daños causados. Las primeras diligencias que el fiscal debe realizar se orientan entre otras:

1. Comprobar la edad del adolescente;
2. Informar de la denuncia al adolescente a sus padres, representantes legales o responsables y al juez; y,
3. Practicar, a través de su equipo interdisciplinario y los profesionales que puedan auxiliarle los estudios que el caso amerite.
4. El fiscal de adolescentes actuará oficiosamente en caso de denuncias, conocimiento de oficio o certificaciones de lo conducente de los delitos de acción pública que se le



atribuyan a un adolescente, en los casos de los delitos de acción pública a instancia de parte, actuará solo cuando el ofendido presente la denuncia correspondiente.

3.2. Ministerio Público

El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en el Artículo 1 sobre dicha institución: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

3.2.1. Funciones

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, las cuales se mencionan a continuación:



- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República de Guatemala, y los tratados y convenios internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

3.2.2. Integración

El jefe del Ministerio Público es el fiscal general de la Nación y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por:

1. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;
2. Los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades de Guatemala (actualmente 9);
3. El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y



4. El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

3.2.3. Fiscales de distrito y de sección

Los fiscales de distrito son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendadas. Los fiscales de sección son los jefes de las fiscalías de sección creadas por la ley o por el Consejo del Ministerio Público, conforme lo estipula el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Esta ley los responsabiliza del buen funcionamiento de la Institución en su área o región y les encarga el ejercicio de la acción penal pública. De acuerdo al Artículo 28, para ser fiscal de distrito o de sección se requiere ser mayor de treinta y cinco años, poseer título de abogado, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por cinco años. Gozan del derecho de antejuicio, debe ser conocido por la Corte Suprema de Justicia.

Las principales funciones y obligaciones de los fiscales de distrito o sección son:

1. Planifica, organiza, dirige y controla el ejercicio de la acción y persecución penal que realiza la fiscalía.
2. Verifica que el personal de la fiscalía cumpla las instrucciones del fiscal general de la República, en lo que atañe a la persecución penal.
3. Dicta instrucciones generales, acordes con las del fiscal general, para fijar la política criminal en la región o área de persecución penal.
4. Verifica el funcionamiento de la fiscalía conforme al modelo de organización adoptado por el Ministerio Público y establece los correctivos necesarios.



5. Controla las mesas de trabajo de las agencias que integran la fiscalía con el objeto de conocer el avance de las actuaciones y gira las instrucciones que considere pertinentes para su agilización y efectivo desarrollo.
6. Dirige y supervisa que el personal de la fiscalía haga uso correcto de todos los sistemas de registro, así como de cualquier otro instrumento técnico administrativo que deba ser utilizado conforme a las instrucciones del fiscal general.
7. Dirige la organización y uso del sistema de archivo de expedientes y el almacén de evidencias de la fiscalía para garantizar su correcto funcionamiento.
8. Elabora el programa de turno de la fiscalía y verifica su cumplimiento.
9. Realiza gestiones para la suscripción de convenios para obtener fácil acceso a información relevante en el combate al crimen o conseguir el concurso de peritos y expertos en diversos campos dentro del proceso de investigación.
10. Coordina con los juzgados y tribunales los mecanismos necesarios para evitar dilaciones procesales innecesarias y agilizar la resolución de solicitudes de urgencia (allanamientos, órdenes de detención, etc.).
11. Establece los canales de comunicación y control con las fuerzas de seguridad de su región o área, debiendo impartir las instrucciones que resulten convenientes.
12. Resuelve los conflictos de asignación de casos entre las agencias fiscales.
13. Realiza a través de instrucción específica debidamente motivada, la reasignación de casos entre agencias fiscales por razones de sobrecarga de trabajo, de mal desempeño del responsable o por la especial importancia de un caso.
14. Realiza reuniones mensuales de trabajo o cuando el caso amerite, con los agentes fiscales para revisar y establecer los criterios de persecución penal de la fiscalía.
15. Realiza acciones pertinentes para prestar protección y seguridad a sujetos



procesales y testigos.

3.2.4. Características del Ministerio Público

“Doctrinariamente, se asocian al Ministerio Público las características fundamentales de”.²⁹

1. **Unidad**, mediante la cual se determina que aunque un ente esté conformado por varias personas, todas ellas conforman un solo órgano y están sometidas a una misma dirección.
2. **Indivisibilidad**, característica que identifica la facultad de que el órgano acusador sea representado por cualquiera de los funcionarios que lo conforman y que tengan los requisitos legales para hacerlo.
3. **Independencia**, además de ser un principio fundamental en los Estados Democráticos, es una característica que establece la total ausencia de vínculo alguno de sujeción a otro organismo o poder del Estado, sino únicamente a la ley.
4. **Jerarquía**, característica que hace énfasis al orden interno que existe entre los funcionarios que integran el Ministerio Público, pues están adscritos en posición subordinada al jefe superior.

3.2.5. Organización del Ministerio Público

Conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, esta entidad se encuentra organizada de la siguiente manera:

²⁹ Florián, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**, pág. 198.



1. Fiscalía General de la República

La fiscalía general está a cargo del fiscal general de la República, quien es el responsable del buen funcionamiento del Ministerio Público. Es nombrado por el Presidente de la República mediante un procedimiento constitucionalmente previsto.

Éste pretende limitar al máximo el nombramiento subjetivo que predomina en muchas instancias del Estado; sin embargo, no es suficiente la sola limitación legal de que el nombramiento se haga de entre una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión postuladora.

La experiencia ha enseñado que es indispensable la absoluta y total transparencia y publicidad del desarrollo del proceso de selección de los seis candidatos postulados para que la población pueda pronunciarse sobre los aspirantes.

2. Consejo del Ministerio Público

Este órgano se integra por el propio fiscal general, quien lo preside; tres representantes de los fiscales distritales, fiscales de sección y agentes fiscales, y tres miembros electos por el Organismo Legislativo de entre los postulados a fiscal general de la República. Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sus funciones son tanto de carácter asesor y consultivo, como de órgano deliberante en algunos asuntos. No obstante, se observa en las memorias de labores de por lo menos



los últimos cinco años, que este órgano no ha asumido su rol de asesor en los aspectos que se refieren a la implementación de una política de persecución penal efectiva. Probablemente, la debilidad se deba a una rigurosa interpretación del numeral 4) del Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se le asigna la función de asesorar al fiscal general de la República cuando él lo requiera.

Asimismo, no se tiene conocimiento del desarrollo de la facultad otorgada al Consejo del Ministerio Público en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: "El Consejo podrá citar al Director de la Policía Nacional y los funcionarios de los demás órganos de seguridad del Estado para que rindan informes y opiniones. Éstos están obligados a asistir ante el llamado del Consejo. Los funcionarios que incumplan el requerimiento incurrirán en el delito de desobediencia y serán sancionados de conformidad con la ley. También podrá invitar a los directores de los centros penitenciarios o a cualquier otra persona calificada para que participe en sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

Debe indicarse que el Consejo del Ministerio Público es un órgano al cual debe fortalecerse política y jurídicamente a efecto de que se convierta en un ente determinante en la definición, control y supervisión de la política de persecución penal del Ministerio Público.

Hasta ahora no se ha observado ninguna iniciativa real en pro del fortalecimiento del mismo, aun cuando el gobierno se comprometió al fortalecimiento del papel del Consejo del Ministerio Público en la fijación de políticas y supervisión de actuaciones.



3. Fiscalías de Distrito

Órganos a cargo de un fiscal de distrito, cuya función principal es la de ejercer las funciones del Ministerio Público en un territorio determinado del país. El despliegue del Ministerio Público en todo el territorio nacional es de vital importancia para el desarrollo eficaz de la persecución penal otorgada a dicho ente; por lo que uno de los elementos fundamentales de fortalecimiento del Ministerio Público debe ser la creación de unidades fiscales que brinden atención ciudadana, como mínimo, en todas las cabeceras municipales.

El fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática establece, en el inciso 14, literal a), el compromiso del gobierno respecto a "*dotar al Ministerio Público de mayores recursos financieros para (...) ampliar su cobertura en el interior del país y poder generar una investigación efectiva, que permita individualizar a los delincuentes y presentar la denuncia contra ellos*".

Actualmente, el Ministerio Público cuenta con 22 fiscalías de distrito ubicadas en las cabeceras departamentales, y 13 fiscalías municipales que coordinan su función con las departamentales.

4. Fiscalías de Sección

Son las unidades a cargo de un fiscal de sección, cuya función principal es la de ejercer las funciones del Ministerio Público, concretamente en las áreas temáticas que se le



asignen, con el ámbito de competencia que la misma ley les establezcan, y de acuerdo a la jurisdicción departamental o regional según les corresponda.

La Ley Orgánica del Ministerio Público creó originalmente ocho fiscalías de sección, de las cuales dos fueron redefinidas y absorbidas mediante la fiscalía contra la corrupción. Actualmente, el Ministerio Público cuenta con nueve fiscalías de sección y dos más que se contabilizan como fiscalías adjuntas a la de narcoactividad, que funcionan en Quetzaltenango e Izabal de manera regional.

La idea fundamental de la creación de las fiscalías de sección, es la de perseguir penalmente de manera especializada cierta tipología de delitos que, por su complejidad y/o alto grado de apareamiento en la realidad social, así lo requiere de conformidad con los criterios político-criminales del fiscal general.

Con un sentido un poco ambiguo, se han instaurado las denominadas fiscalías especiales siguientes: la de delitos contra periodistas y contra sindicalistas; la de delitos contra operadores de justicia; y la de delitos cometidos contra activistas de derechos humanos.

Consideramos que las fiscalías especiales no aparecen reguladas en el marco legal de la institución. La única referencia que aparece en la Ley Orgánica del Ministerio Público, es la regulada en el Artículo 44, relativa a la facultad de contratar "fiscales para casos específicos" cuando sea necesario garantizar la independencia de los fiscales en la investigación y promoción de la persecución penal.



Los fiscales especiales son contratados excepcionalmente para impulsar la persecución penal de delitos (ya cometidos) que por su naturaleza comprometen la independencia de la institución o bien ameritan de un conocimiento o experiencia particular que no poseen los miembros de las fiscalías de sección. Se entiende que por su excepcionalidad, la función del fiscal especial concluye con el caso o los casos concretos para los cuales fue contratado.

5. Agencias fiscales

Son unidades a cargo de un agente fiscal, cuya función primordial es ejercer la persecución penal de los delitos que le sean asignados conforme a la distribución de casos que realiza la fiscalía distrital o la fiscalía de sección a la cual pertenecen. Actualmente, se ha logrado unificar la estructura organizativa de las agencias fiscales con un agente fiscal, tres auxiliares fiscales, y tres oficiales. En la práctica, sin embargo, suelen encontrarse varias agencias fiscales que tienen ausencia de personal por enfermedad, suspensiones, y otras causas que limitan su función.

Una probable solución a este problema que en papel suele verse irrelevante, pero que en el plano práctico genera serios obstáculos para la eficacia de la persecución penal, es la creación de un *staff* de agentes fiscales, auxiliares fiscales y oficiales suplentes que sean nombrados para realizar sus funciones en cualquier parte del territorio nacional donde se necesiten. La saturación de trabajo de los agentes fiscales es una de las principales causas de los pobres resultados que se observan en las tareas encargadas al Ministerio Público. Este mal fue señalado en el Acuerdo Fortalecimiento



del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en el numeral 16, inciso a) y es compromiso del Estado buscar la forma de "liberar a fiscales de tareas que recarguen su labor e impiden su dedicación plena a tareas que le son propias".

La agencia fiscal es una unidad de trabajo que actúa bajo la responsabilidad de un agente fiscal o de un fiscal distrital, al que acompañan tres o cuatro auxiliares fiscales y dos o tres oficiales. Actualmente, en función del volumen de trabajo, existen en cada fiscalía distrital o municipal entre una y cinco agencias fiscales, salvo en la fiscalía distrital de Guatemala que tiene treinta y cinco.

La agencia fiscal recibe los casos, tras la depuración de la oficina de atención permanente y debe ejercer la persecución penal o ejercer las medidas desjudicializadoras oportunas.

Establecimiento de un sistema de turnos: Con el objeto de determinar el mecanismo de asignación de casos, el modelo implementa los turnos. La agencia fiscal conocerá de todos los casos que se pongan en conocimiento de las autoridades del sistema penal (Ministerio Público, Organismo Judicial y Policía Nacional Civil) durante su turno. El turno tiene una duración de tres días para las agencias fiscales de la fiscalía distrital de Guatemala y de un mes para las agencias fiscales de las restantes fiscalías. Los fiscales de la agencia de turno deberán asistir personalmente a las primeras diligencias (levantamiento de cadáver, inspección en el lugar del delito, etc...) de los casos que les son asignados conforme lo indica el reglamento de turnos.



CAPÍTULO IV

4. Estudio jurídico-crítico de la delincuencia juvenil y seguimiento institucional de la problemática por parte de la fiscalía de la niñez y adolescencia, período del año 2005 al 2011

4.1. Delincuencia juvenil

Sin lugar a dudas la delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales más importantes en nuestras sociedades y es uno de los problemas criminológicos internacionalmente más investigados desde el siglo pasado, pues las manifestaciones de la conducta que llama socialmente la atención de forma negativa puede observarse, por lo general, mejor entre los jóvenes que en la población adulta.

Se considera que es importante tratar la delincuencia juvenil de hoy como posible delincuencia adulta mañana; por tal motivo esta investigación fue de gran interés pues tomamos en cuenta los muy diversos factores que engloban el problema, analizando las medidas jurídicas que se emplean para el tratamiento y rehabilitación de los jóvenes delincuentes, ayudándonos para ello de definiciones y términos concernientes a delincuencia juvenil así como el posible perfil y factores que favorecen su conducta. Las actuales propuestas para reformar la edad penal en México, las justificaciones que se tienen para esta propuesta y las posibles consecuencias que traería aprobar estas reformas.

Guatemala y otros países centroamericanos están viviendo una realidad social muy dura y cruel, que afecta de diferentes formas, una de ellas es el creciente aumento de la delincuencia juvenil, sería muy sencillo conocer índices de aumento de la delincuencia en este país, sin embargo, no se quiso tocar cifras pues no reflejan la realidad social por la que pasan estas personas.

De acuerdo a Herrero, "la delincuencia juvenil corresponde al ámbito penal y se refiere a las infracciones que son cometidas por menores de edad. Sin embargo, la mayoría de edad penal puede variar de un país a otro y, además, no existe claridad plena para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos, en las esferas social y legal. En este sentido, el término delincuencia juvenil es un concepto construido social e históricamente".³⁰

Las motivaciones y causas de la delincuencia juvenil son variadas y de diferentes perspectivas. Sus causas más recurrentes se encuentran en la exclusión social y la desigualdad por parte de la sociedad, y por el otro lado, la incapacidad de las autoridades estatales de brindar a sus ciudadanos los seguridad y justicia que es una si no la más importante obligación de un Estado como representante de la unidad nacional. El fenómeno de la delincuencia juvenil crece dramáticamente y la constante es que cada vez más niños y adolescentes se integran a grupos antisociales, especialmente en las áreas marginales, de tal forma que no se sabe a ciencia cierta cuantos integrantes pertenecen a las estos grupos delincuenciales, estimándose en más de 300 mil distribuidos entre las dos principales pandillas que operan en el país.

³⁰ Informe para la discusión. **Violencia juvenil, mara y pandillas en Guatemala**, Guatemala, 2010.

La falta de atención a este problema se vio reflejado cuando se le preguntó a un ex Presidente acerca de que tratamiento le daría su gobierno a este caso, indicando que era una exageración lo que se decía al respecto, que solamente era un grupo de jóvenes desorientados y que él iba a entregar la finca presidencial para que se mantuvieran ocupados y tuvieran un espacio en el cual pudieran desarrollar tareas que les fueran útiles para dejar las maras.

Interpeace y Poljuve “proponen que al problema de la delincuencia juvenil sea abordado con un enfoque integral y holístico, que trate los problemas estructurales que provocan la violencia y sus manifestaciones particulares, como el restablecimiento de las relaciones sociales entre los sectores involucrados y afectados por la misma. Esta dinámica incluye a los jóvenes, a los funcionarios de Estado, a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y a la sociedad en general. Para ello proponen iniciar un proceso de diálogo constructivo entre diferentes sectores sociales para analizar a profundidad el problema y buscar soluciones sustentables en el marco del respeto a los Derechos Humanos y la construcción de una sociedad equitativa e inclusiva”.³¹

4.2. Consideraciones generales

El proceso penal de adolescentes tiene como característica especial poner más énfasis en la prevención especial, se pretende obtener una sanción que origine en el adolescente en conflicto con la ley penal, responsabilidad por sus propios actos y respeto por el derecho de terceros.

³¹ Informe para la discusión, Violencia juvenil, mara y pandillas en Guatemala.

La sanción debe ser proporcional a la gravedad del hecho y a la finalidad ejemplarizante o de intimidación de los destinatarios de la norma. Sin que ello implique que la sanción pueda ser desproporcionada al hecho realizado.

Otra consecuencia de la relevancia del interés del adolescente y de la vocación pedagógica de la ley consiste en la incorporación del principio de intervención mínima, que supone salidas procesales diversas a la sanción penal o la renuncia a ésta siempre que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por medio de la reparación del daño causado o la conciliación entre el infractor y el ofendido, lo cual contribuye al pago de una cantidad dineraria para la víctima, como una forma de ayuda económica que contribuya a minimizar el daño ocasionado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en la regulación legal contenida en los Artículos 20 y 51 establece que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgreden la ley penal se debe orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo. Regulación congruente con el Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que, en su primer párrafo, establece: Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.



El proceso de adolescentes tiene como finalidad de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública (con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y acción pública condicionada) y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes. Esta pretensión, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito.

El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado.

El Código de Menores, actualmente derogado no contenía dentro de su contexto legal, la intervención del fiscal de menores, sin embargo, con la reforma constitucional de 1993, que le otorga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, se motiva una reforma en materia procesal penal que tendrá sus repercusiones en la administración de justicia de menores. Ya en el nuevo Código Procesal Penal aprobado el 28 de septiembre de 1992, se establece que el procedimiento penal para las personas menores de edad, que transgredan la ley penal, se desarrollará conforme con un procedimiento específico (Artículo 487 del Código Procesal Penal), además se establece que las reglas del nuevo Código Procesal Penal regirán aun para las leyes o normas especiales que prevean procedimientos autónomos para su realización, las que se entenderán derogadas cuando sean contradictorias con éste (Artículo 548 de las disposiciones transitorias del Código Procesal Penal).

“La Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en Decreto 40-94 del Congreso de la República, regula una organización orientada a promover la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En esa línea, para cumplir con las funciones del Ministerio Público se crean las fiscalías de sección y dentro de ellas se crea la fiscalía de menores o de la niñez, hoy fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley, que tiene a su cargo la intervención que le confiere al Ministerio Público el procedimiento de menores y se integra además de sus agentes y auxiliares fiscales por un gabinete interdisciplinario que le asesora”.³²

Al crearse la fiscalía de menores o de adolescentes en conflicto con la ley penal, interviene en los procesos de adolescentes transgresores de la ley penal, aun cuando su participación no estaba contemplada en el derogado Código de Menores.

En ese sentido y en cumplimiento de la Constitución y la Convención, el Instituto de la Defensa Pública Penal crea una sección específica para la defensa de las personas menores de edad de quienes se alega han agredido la ley penal y por su parte, en 1998, el Organismo Judicial crea siete Juzgados de Primera Instancia de Menores Regionales.

Ante la falta de una normativa adecuada a la Constitución y Convención los jueces, fiscales y defensores se ponen de acuerdo y establecen una uniformidad de criterio para el procedimiento penal de adolescentes, en la que se llega al consenso de respetar los derechos y garantías constitucionales de los adolescentes y cumplir con las funciones

³² Florián, **Ob. Cit**; pág. 17.

que la Constitución establece para cada operador, aun cuando éstas no se encontraban desarrolladas por una norma ordinaria.

La ley respectiva, le asigna funciones específicas a la fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal creada en 1994. Funciones que no se limitan a la promoción de la persecución penal de los delitos de acción pública sino que van más allá. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia recoge la moderna doctrina que favorece la participación de la víctima en el proceso penal de adolescentes y en ese sentido establece como función exclusiva de la fiscalía de adolescentes brindar la orientación legal y psicológica cuando sea necesario, a la víctima del delito, también regula la obligación del fiscal de mantener una comunicación constante y directa con el ofendido, notificándole todas las diligencias que se realicen; en segundo lugar, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la obligación del fiscal de adolescentes de actuar con objetividad persiguiendo un objetivo agregado del proceso penal de adolescentes, que consiste en favorecer su reinserción familiar y social.

El fiscal de la niñez y adolescencia, debe procurar para que con su actuación se favorezca esa reinserción, pues éste es uno de los objetivos principales del proceso penal. Asimismo, es importante resaltar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al recoger la doctrina de la protección integral de la Convención sobre los Derechos del Niño, al favorecer una pronta resolución del caso, establece como una función del fiscal de adolescentes su presencia en la primera declaración del adolescente, con el objetivo de pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal; lo que deriva una garantía para el adolescente pues, con su presencia el Fiscal en la

primera declaración, el adolescente tendrá asegurada una pronta y objetiva resolución de su caso dado que, incluso en ese momento, el fiscal puede promover la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso (conciliación, remisión o criterio de oportunidad) y además, pronunciarse sobre el mérito del caso.

El trabajo de investigación el trabajo del fiscal de adolescentes la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo 170 que la Policía Nacional Civil se encargara de auxiliar al Ministerio Público en el descubrimiento y la verificación científica de las transgresiones a la ley penal y de sus presuntos responsables. Para el efecto actuará respetando los principios derechos y garantías especiales que la ley de la materia establece, prohíbe de forma expresa el uso de medidas u otros actos denigrantes o humillantes, así como la realización de cualquier tipo de interrogatorio del adolescente, durante la aprehensión, detención e investigación del caso.

El fiscal de adolescentes está a cargo del procedimiento preparatorio, una vez interpuesta la denuncia debe iniciar la investigación con el objeto de determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente, la verificación de los daños causados.

Las primeras diligencias que el fiscal debe realizar se orientan a comprobar la edad del adolescente; informar de la denuncia del adolescente a sus padres, representantes legales o responsables y al juez; y, practicar, a través de su equipo interdisciplinario y los profesionales que puedan auxiliarle los estudios que el caso amerite, cumpliendo con lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



El fiscal de adolescentes actuará oficiosamente en caso de denuncias, conocimiento de oficio o certificaciones de lo conducente de los delitos de acción pública que se le atribuyan a un adolescente, en los casos de los delitos de acción pública a instancia de parte, actuará solo cuando el ofendido presente la denuncia correspondiente.

Se considera importante tratar la delincuencia juvenil de hoy como posible delincuencia adulta mañana; por tal motivo en esta investigación se toman en cuenta diversos factores que engloban el problema, analizando las medidas jurídicas que se emplean para el tratamiento y rehabilitación de los jóvenes delincuentes, ayudando para ello de definiciones y términos concernientes a delincuencia juvenil así como el posible perfil y factores que favorecen su conducta.

Guatemala está viviendo una realidad social muy dura y cruel, que afecta de diferentes formas, una de ellas es el creciente aumento de la delincuencia juvenil, sería muy sencillo conocer índices de aumento de la delincuencia en Guatemala, sin embargo, nosotros no quisimos tocar cifras pues no reflejan la realidad social por la que pasan estas personas. Nos dimos cuenta de lo vago que el tema es tratado y de la poca responsabilidad que todos como sociedad estamos ejerciendo.

De la problemática objeto de estudio, se infiere que es importante el seguimiento institucional de casos por parte de la fiscalía de la niñez y adolescencia, durante el período comprendido del año 2005 al 2011. Se considera de singular importancia realizar el estudio jurídico-crítico de la delincuencia juvenil y seguimiento institucional por parte de la fiscalía de la niñez y adolescencia, el cual tiene sustento legal y doctrinario,



tomando en cuenta que esta problemática tiene significancia en el ámbito nacional, es por ello que se considera oportuno efectuar la investigación correspondiente.

La problemática objeto de estudio es única porque se refiere específicamente a la delincuencia juvenil, determinándose claramente la diferencia con otras investigaciones.

Lo anterior se debe a que la delincuencia juvenil es un flagelo que ha aumentado considerablemente en la sociedad guatemalteca.



CONCLUSIONES

1. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, se fundamenta en el respetarse los principios y garantías constitucionales, especialmente su interés superior, el cual se basa en no restringir los derechos que le son inherentes en su posición de menor de edad.
2. Un sistema penal juvenil contempla el tratamiento de menores de edad fundamentándose en los diferentes instrumentos internacionales en la materia, que lejos de criminalizar a los infractores tienen en cuenta las causas que propician que menores de edad incurran en conductas antisociales, con el objeto de lograr la rehabilitación social del joven infractor, no solamente privarlo de su libertad.
3. El estudio jurídico-crítico de la delincuencia juvenil y seguimiento institucional por parte de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, tiene sustento legal y doctrinario, tomando en cuenta que esta problemática tiene significancia en el ámbito nacional.
4. El trabajo de campo desarrollado, en cuanto al seguimiento institucional de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal por parte de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, arrojó el resultado consistente en que el 71% de los encuestados manifestaron tener conocimiento que la fiscalía relacionada, sí da seguimiento a los casos de la niñez y adolescencia sujeta a un proceso penal conforme lo estipula el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República.





RECOMENDACIONES

1. Las partes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, deben respetar los principios y garantías constitucionales y regulados en la ley ordinaria, especialmente su interés superior, el cual se basa en no restringir los derechos que le son inherentes en su posición de menor de edad.
2. Un sistema penal juvenil debe vislumbrar el tratamiento de menores de edad, debe fundamentarse en los diferentes instrumentos internacionales en la materia, que lejos de criminalizar a los infractores tienen en cuenta las causas que propician que menores de edad incurran en conductas antisociales, con el objeto de lograr la rehabilitación social del joven infractor, no solamente privarlo de su libertad.
3. Se debe tomar en cuenta que el estudio jurídico-crítico de la delincuencia juvenil y seguimiento institucional por parte de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, tiene sustento legal y doctrinario, tomando en cuenta que esta problemática tiene significancia en el ámbito nacional.
4. El trabajo de campo desarrollado, en cuanto al seguimiento institucional de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal por parte de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, debe tomarse en cuenta como un aporte científico doctrinario, tomando en cuenta que arrojó el resultado consistente en que el 71% de los encuestados manifestaron tener conocimiento que la fiscalía relacionada, sí da seguimiento a los casos de la niñez y adolescencia sujeta a un proceso penal.





ANEXO





1. Resultado de la investigación de campo

1.1. Cuestionario de encuesta

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Información personal:

1. Profesión u oficio: _____

2. Fecha: _____

Instrucciones:

Para contestar en forma afirmativa o negativa la pregunta que se le formula, coloque una X en el espacio correspondiente.

1. ¿Tiene conocimiento de los factores que inciden en el involucramiento de adolescentes en pandillas juveniles?

SÍ _____ NO _____

2. ¿Conoce el perfil del delincuente juvenil?

SÍ _____ NO _____

3. ¿Tiene conocimiento de la clasificación de las pandillas juveniles en Guatemala?

SÍ _____ NO _____

4. ¿Conoce a legislación que regula el actuar de los adolescentes involucrados en la delincuencia juvenil?

SÍ _____ NO _____



5. ¿Tiene conocimiento de la existencia de un proceso penal de adolescentes y los principios fundamentales que lo sustentan?

SÍ _____ NO _____

6. ¿Conoce la integración y funcionamiento del Ministerio Público?

SÍ _____ NO _____

7. ¿Conoce las funciones de la fiscalía de la niñez y adolescencia del municipio de Guatemala?

SÍ _____ NO _____

8. ¿Tiene conocimiento del seguimiento institucional de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal por parte de la fiscalía de la niñez y adolescencia?

SÍ _____ NO _____

1.2. Cuadro porcentual

El cuestionario de la encuesta fue practicado a 35 Abogados litigantes, Abogados de la Defensa Pública Penal y estudiantes de abogacía y notariado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, encuestados en el municipio de Guatemala, de lo cual se desprende la información estadística y las gráficas que representan las respuestas de cada uno de los encuestados y refleja un análisis porcentual reflejado en cada una de las respuestas de acuerdo a la clasificación e información de cada una de ellas.

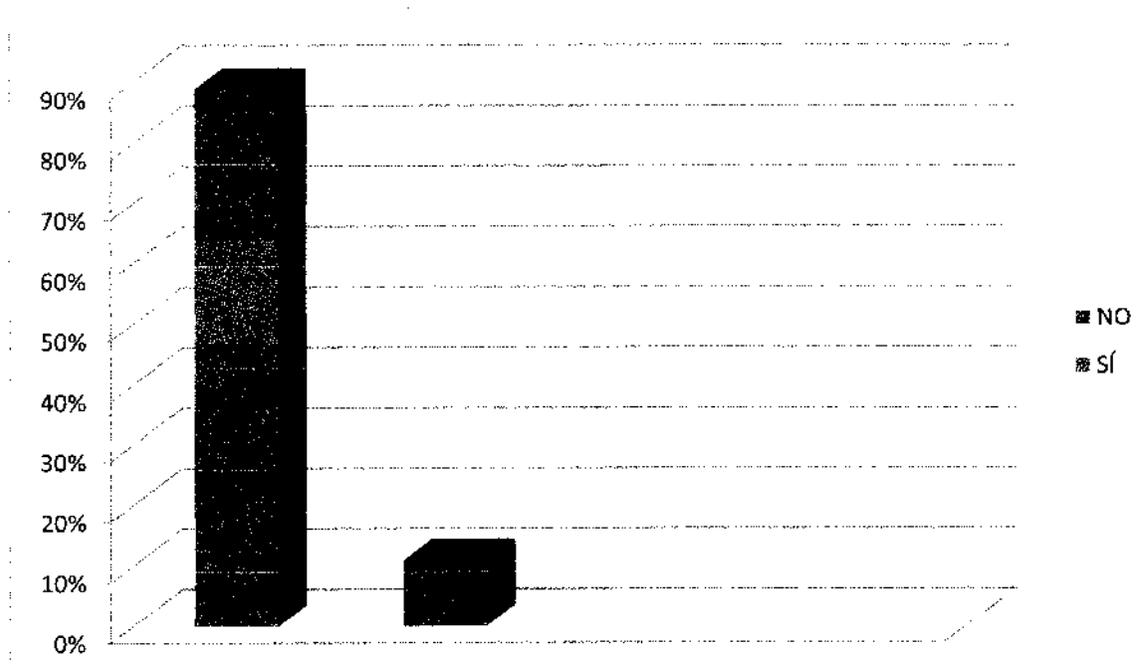


Pregunta	SÍ	Porcentaje Tabulado	NO	Porcentaje Tabulado
1	31	89%	4	11%
2	29	85%	6	15%
3	35	100%	0	0%
4	35	100%	0	0%
5	35	100%	0	0%
6	35	100%	0	0%
7	32	91%	3	9%
8	25	71%	10	29%

1.3. Análisis estadístico e interpretación de resultados

Pregunta No. 1

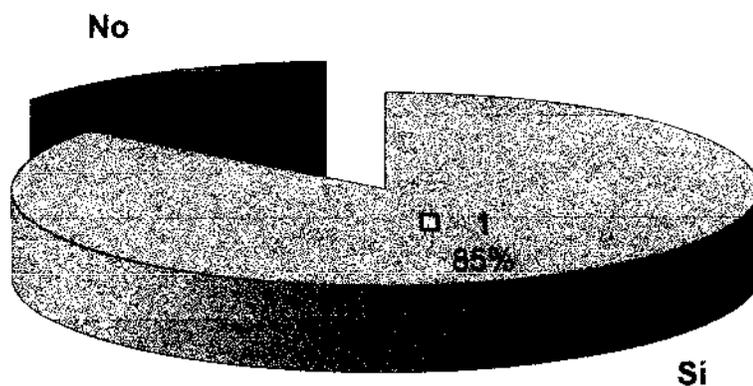
¿Tiene conocimiento de los factores que inciden en el involucramiento de adolescentes en pandillas juveniles?



Interpretación: El 89% de la muestra investigada contestó que conoce los factores que facilitan el ingreso de adolescentes a pandillas juveniles. El 11% que no.

Pregunta No. 2

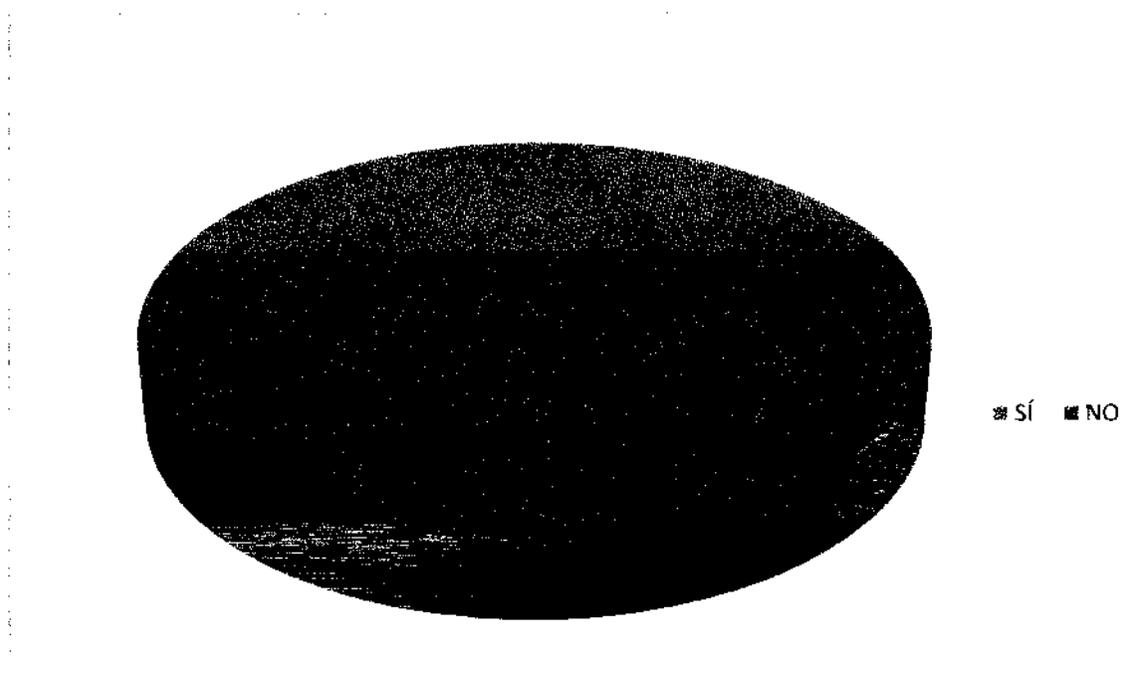
¿Conoce el perfil del delincuente juvenil?



Interpretación: El 85% de la muestra investigada contestó que sí y el 15% que no.

Pregunta No. 3

¿Tiene conocimiento de la clasificación de las pandillas juveniles en Guatemala?

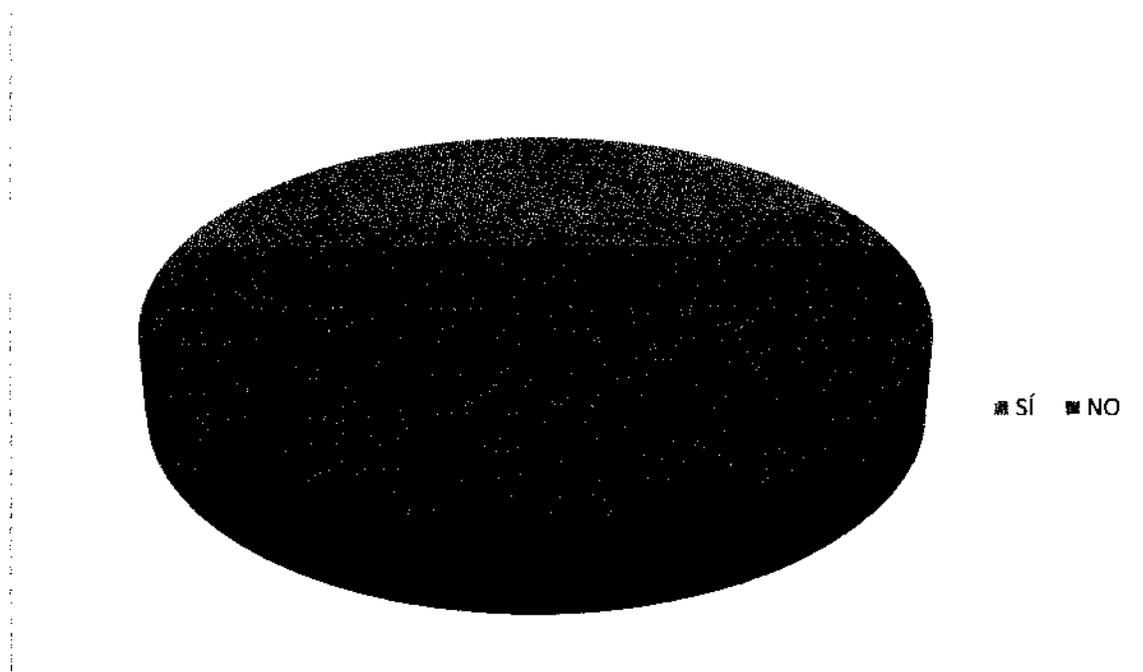


SÍ 100%

Interpretación: El 100% de la muestra investigada contestó que sí.

Pregunta No. 4

¿Conoce a legislación que regula el actuar de los adolescentes involucrados en la delincuencia juvenil?

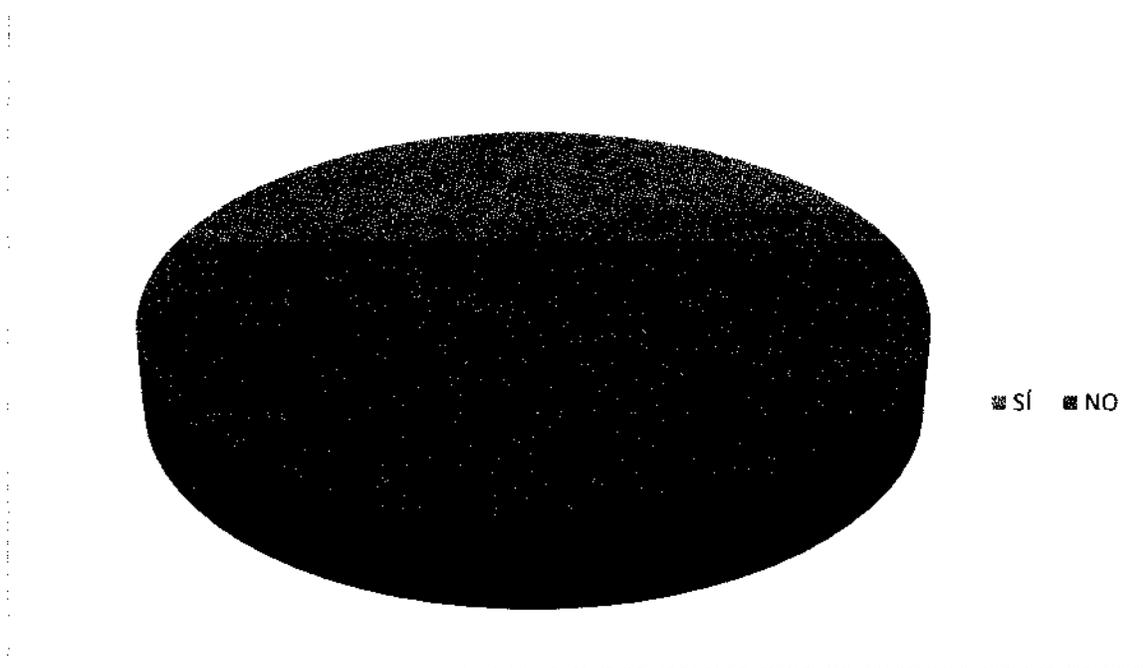


Sí 100%

Interpretación: El 100% de la muestra investigada contestó que sí.

Pregunta No. 5

¿Tiene conocimiento de la existencia de un proceso penal de adolescentes y los principios fundamentales que lo sustentan?

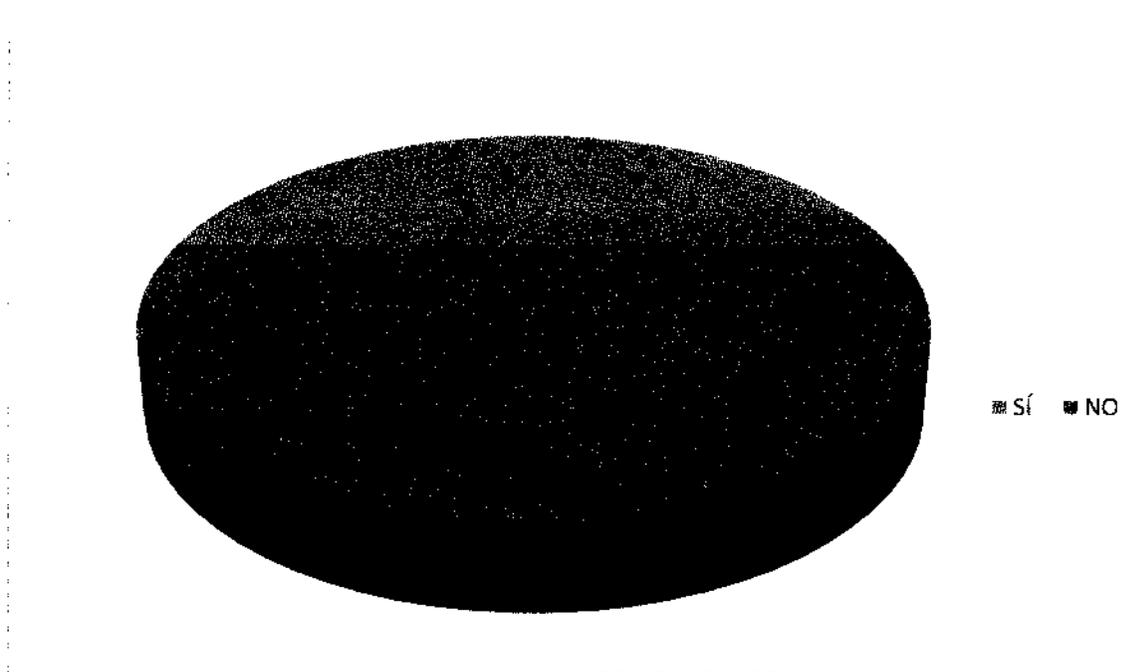


SÍ 100%

Interpretación: El 100% de la muestra investigada manifestó que sí.

Pregunta No. 6

¿Conoce la integración y funcionamiento del Ministerio Público?

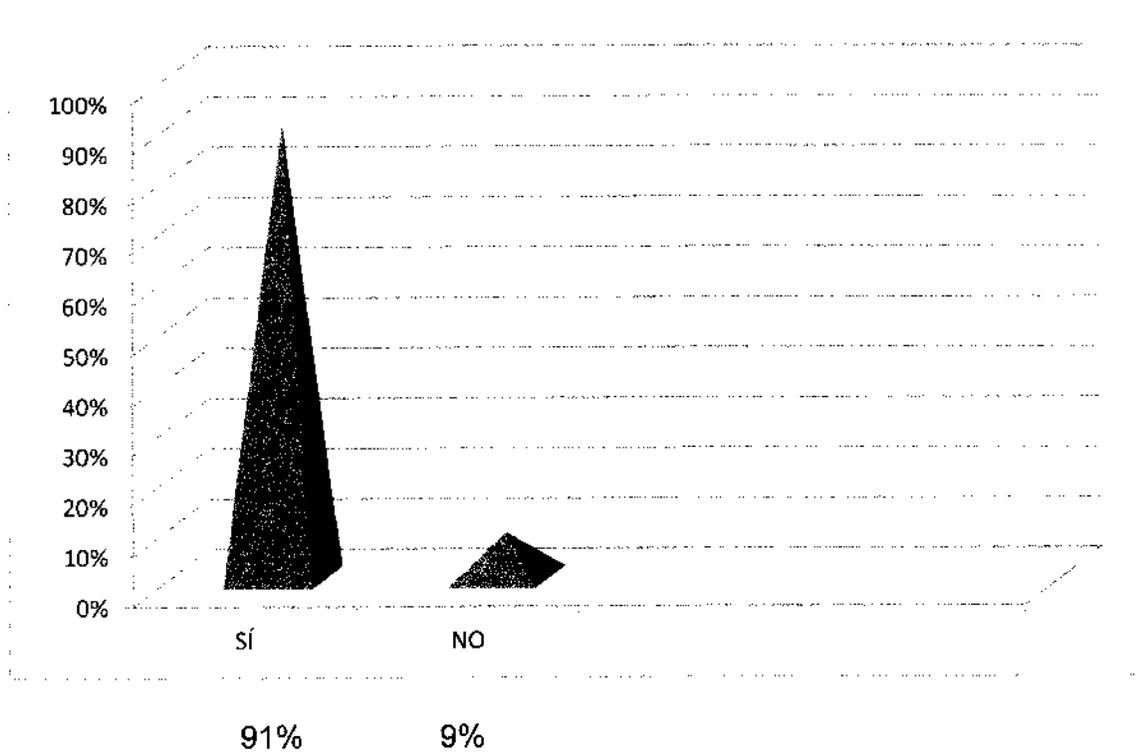


SÍ 100%

Interpretación: Del total de la muestra investigada, el 100% contestó que sí.

Pregunta No. 7

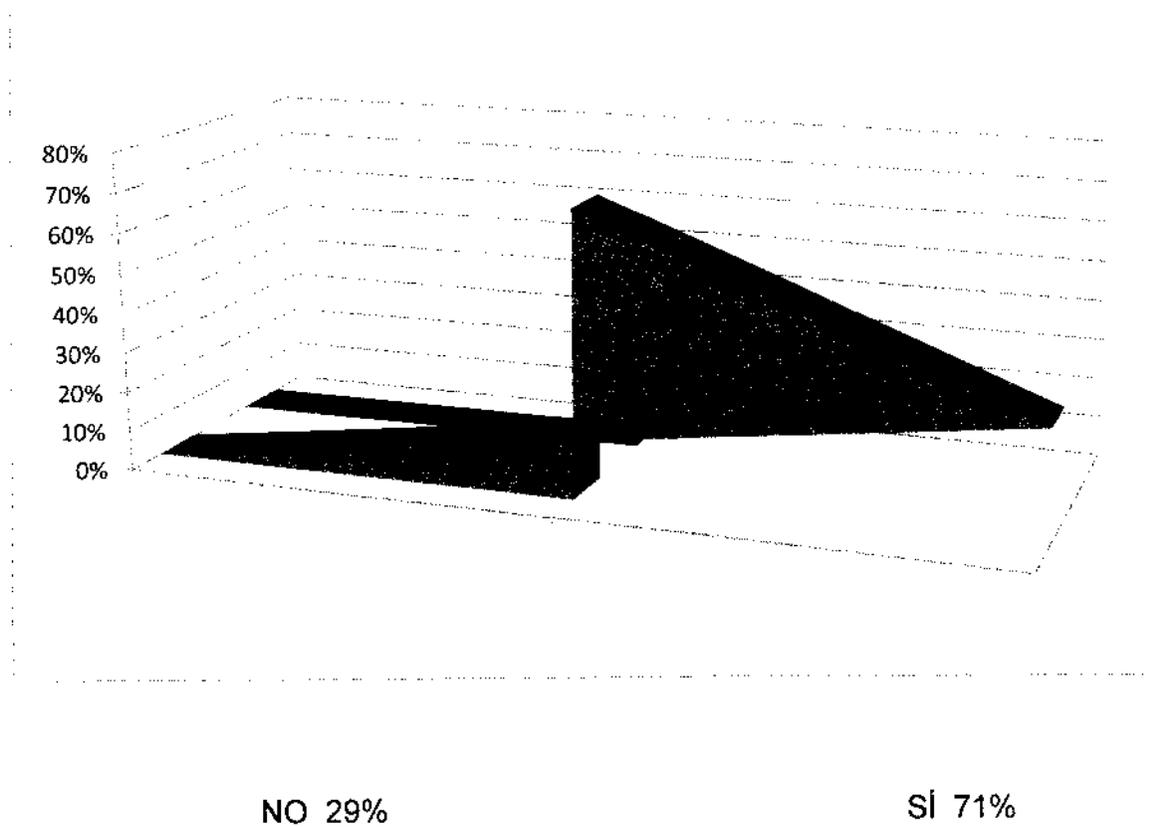
¿Conoce las funciones de la fiscalía de la niñez y adolescencia del municipio de Guatemala?



Interpretación: Del total de la muestra investigada, el 91% contestó que sí, el 9% que no.

Pregunta No. 8

¿Tiene conocimiento del seguimiento institucional de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal por parte de la fiscalía de la niñez y adolescencia?



Interpretación: El 71% de la muestra investigada contestó que sí y el 29% que no.





BIBLIOGRAFÍA

- BARTOLLAS, Clemens. **Juvenile delinquency**. Estados Unidos de América: Allyn and Bacon, Needham Heights, MA, 2000.
- DAVID, Pedro. R. **Sociología criminal juvenil**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1979.
- FLORIÁN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Porrúa, 1985
- GARCÍA MENDEZ, Emilio y Elías Carranza. **Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa**. Buenos Aires: Ed. Galerna, 1992.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Tratado de criminología**. Valencia: Ed. Tirant Lo Blanch. 1996.
- GARRIDO GENOVÉS, Vicente. **Delincuencia juvenil**. Madrid: Ed. Alambra, 1986.
- HERRERO HERRERO, César. **Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica**. Revista Actualidad Penal, Barcelona, España: 2002.
- HERRERO HERRERO, Cesar. **Seis lecciones de criminología**. Madrid: Ed. Alianza, 1988.
- HORACIO VIÑAS, Raúl. **Delincuencia juvenil y derecho penal de menores**, Buenos Aires: Ed. Ediar, 1983.
- ORELLANA WIARCO Octavio. **Manual de criminología**. México: Ed. Porrúa, 1998.
- PÉREZ-LLANTADA Y GUTIÉRREZ, Fernando. **Criminología**. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 1979.
- PIZZORUSSO, Alessandro. **Curso de derecho comparado**. Barcelona: Ed. Ariel, 1993.
- SERRANO GÓMEZ, Alfonso. **L'uomo delinquente in rapporto, alla Antropologia, alla Giurisprudenza ed alla Psichiatria**. Italia: Ed. Arce, 1976.
- UMAÑA LUNA, Eduardo. **El menor de edad. Estructura legal y coyuntura social**. Santa Fe de Bogotá: Ed. Antares, 1991.
- Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. **Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos. Diagnóstico Nacional Guatemala. Diagnóstico Nacional Guatemala**. Guatemala: Instituto Universitario de Opinión Pública, 2011.



VIÑAS, Raúl Horacio. **Delincuencia juvenil y derecho penal de menores.** Buenos Aires: Ed. Ediar, 1983.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.